



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2002

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 5 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 043/INM/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: Los oficios SEPROCI/SG/UA/698/2023 y SEPROCI.SG/1061/2023 de 27 de abril y 3 de agosto de 2023, suscritos por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son del "Estado", se encuentra el inmueble estatal identificado como fracción segregada del predio marcada como fracción I del predio denominado "Las Flores" localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel" de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Partiendo del vértice H que se localiza a **76.54 m** (setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros) al Este de la esquina Suroeste de los terrenos del Gobierno del Estado que actualmente aloja a la nueva coordinación de la policía al vértice B, con rumbo **N 65°46'E** (Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos Este) y distancia de **53.57 m (cincuenta y tres punto cincuenta y siete metros)** colinda con propiedad del Gobierno del Estado de Campeche; del vértice B al vértice G, con rumbo **S 24°27'E** (Sur veinticuatro grados veintisiete minutos Este) y distancia **60.99 m (sesenta punto noventa y nueve m)**, del vértice G al vértice C, con rumbo **Sur 24°27'E** y distancia de **54.29 m**, del vértice C al vértice D con rumbo **S 65°46'W** (Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos Oeste) y distancia de **130.11 m** (ciento treinta punto once metros); colindando estas líneas con la fracción uno del predio "Las Flores", propiedad del señor Leovigildo Gómez Hernández; del vértice D al vértice E con rumbo **N 24°27'W** (Norte veinticuatro grados veintisiete minutos Oeste) y distancia de **55.60 m** (cincuenta y cinco punto sesenta metros), en colindancia con avenida Proyecto; del vértice F con rumbo **N 66°31'E** (Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos Este) y distancia de **76.32 m (setenta y seis punto treinta y dos metros)**; del vértice F al vértice de partida H, con rumbo **N 24°14'W** (Norte veinticuatro grados catorce minutos Oeste) y distancia de **60.69 m (sesenta y sesenta y nueve metros)** estas líneas colindan con un polígono de **4,600.00 m²** (cuatro mil seiscientos metros cuadrados) propiedad del señor Leovigildo Gómez Hernández, cerrando el perímetro con una superficie de **10,400.00 m²** (diez mil cuatrocientos metros cuadrados).
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **21971**.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID **154**.
4. Que esta Secretaría recepcionó el requerimiento realizado por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil, que del predio de superficie de **10,400.00 m²** se otorga una superficie de **3,276.51 m²** del

inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, bajo la figura jurídica de Destino, autorizando el uso y posesión de la superficie descrita en el cuadro de construcción del polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCION			
Polígono Destino			
LADO			
EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
V1	V2	N 65°46'0.00"E	53.57
V2	V3	S 24°27'0.00"E	61.38
V3	V4	S 66°31'0.00" W	53.81
V4	V1	S 24°14'0.00" W	60.68
SUPERFICIE= 3,276.51 m²			

5. El uso y posesión de la superficie señalada en el antecedente 4, se destinará para el proyecto de construcción destinado a las instalaciones centrales, toda vez que por la ubicación de este predio es estratégica debido a su localización referencial dentro de la ciudad, ya que permite el traslado a cualquier punto de la ciudad para atender asuntos diversos, especialmente aquellos relativos a la administración de emergencias.

Siendo que el predio es contiguo al inmueble que alberga la Estación Central de Bomberos, de esa manera se permitiría tener en un solo conjunto las instalaciones principales de la SEPROCI, por lo se estará beneficiando al sector público, debido a la prontitud de la prestación del servicio de emergencias.

6. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión precedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0764/2023 de 24 de agosto de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; y en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI, 22, 25 fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Protección Civil es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo, coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre; administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias; coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia; y, dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana; tal y como se establece en el artículo 40 fracciones XI, XXXV, XXXVI, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que del invocado precepto normativo se desprende que la Secretaría de Protección Civil tiene dentro de sus responsabilidades y obligaciones contar con espacios adecuados para un desarrollo óptimo de sus funciones y así brindar un buen servicio

a la población; sus labores directivas, administrativas, jurídicas, de capacitación, de verificación, de análisis de riesgos y de administración de emergencias son necesarias para poder dar cumplimiento a las obligaciones de ley, por lo que al no contar con instalaciones propias y funcionales, es preciso gestionar inmuebles y recursos para tener la infraestructura que soporte el adecuado funcionamiento del órgano de protección civil.

Con ello, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, tendrá las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones y atribuciones establecidas en el marco legal de Protección Civil y contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

TERCERO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.

Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado.

Con base en lo anterior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, una superficie de **3,276.51 m²** del inmueble estatal identificado como fracción segregada del predio marcada como fracción I del predio denominado "Las Flores" localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel" de esta ciudad, Municipio y Estado de Campeche, de tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que lo utilice en la prestación de servicios públicos relacionados con su objeto público.

TERCERO. - El plazo máximo para iniciar con el proceso de construcción respecto del proyecto que se especifica en el antecedente 5 será de 7 meses, mismos que empezaran a ser contados a partir del mes de enero de 2024.

CUARTO. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

QUINTO. - Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de los inmuebles; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche estará al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

SEXTO.- Si la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, diera a la superficie que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que se constituya un hecho que ponga en peligro la vida de los habitantes en el Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, podrá requerir la desocupación del inmueble con 30 días de anticipación y una vez que culmine el suceso y cesen los efectos del mismo, el inmueble regresará a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

OCTAVO. - El Destino únicamente confiere a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de esta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

NOVENO. - El Destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforma a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

DÉCIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.



ID: 154
Propietario: El Estado de Campeche

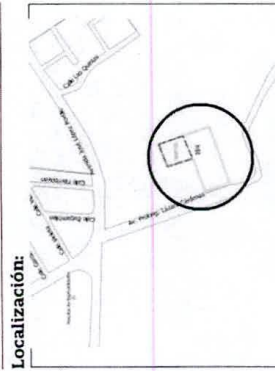
Inmueble: Ampliación de oficinas de la C.G.S.P.V y T.

Dirección: Av. López Portillo, Multunchac, San Francisco de Campeche.

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Superficie terreno: 10,400.00 m²
Superficie destino: 3,276.51 m²

Datos Registro Público de la Propiedad: Folio Real Electrónico 21971

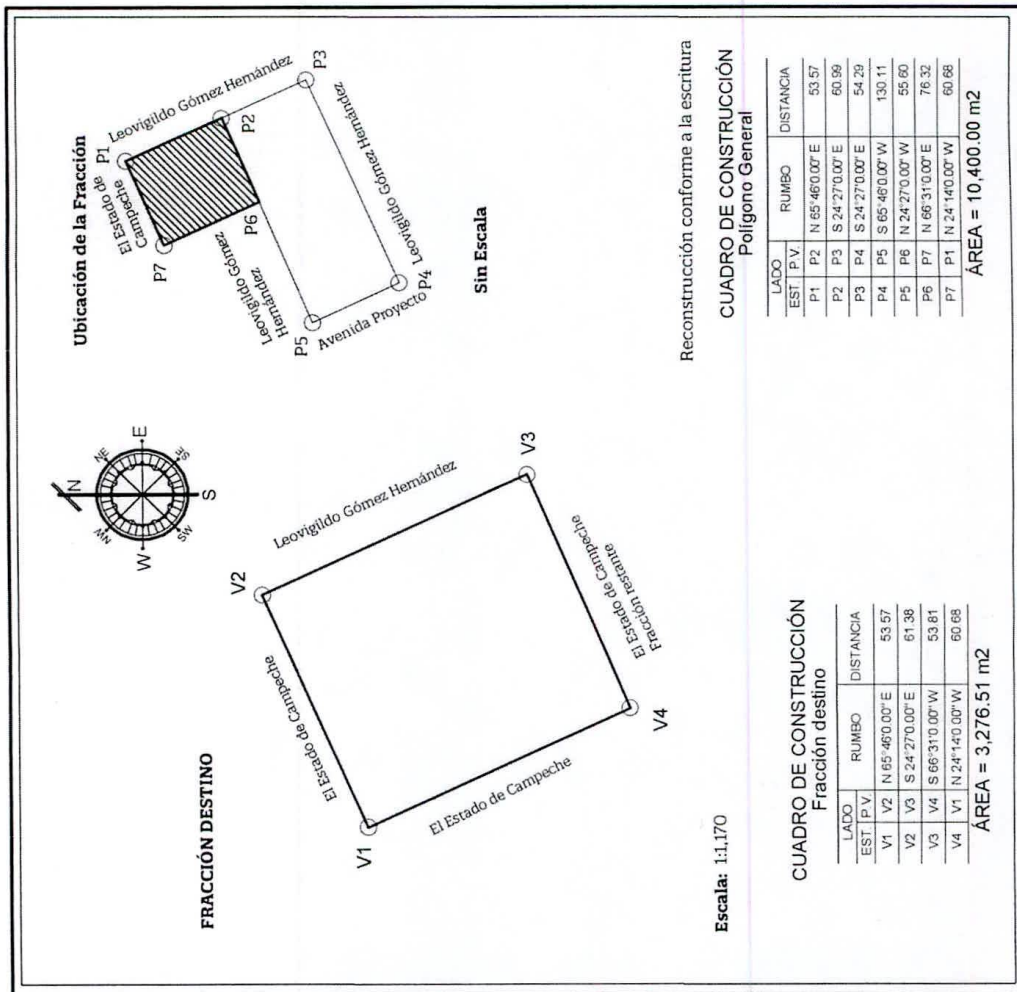


Localización:

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 043/INM/2023.

Escala: 1:1,170 **Cotas:** en metros

Fecha: 25/Ago./2023
Dibujó: Arq. José del Carmen Pacheco Solís



Handwritten signature in blue ink.

GOBIERNO
DE TODOSSAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHEPatrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 044/INM/2023**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Vistos: Los oficios SEPROCI/SG/UA/698/2023 y SEPROCI.SG/1061/2023 de 27 de abril y 3 de agosto de 2023, suscritos por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son del "Estado", se encuentra el inmueble estatal identificado como polígono 3 del predio denominado "Las Flores", fracción segregada del predio marcada como fracción I del predio denominado "Las Flores" localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel" de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Partiendo del vértice A que se localiza a **207.00 m** (Doscientos siete metros) al Sur de la avenida López Portillo sobre lo que será la avenida con acceso a instalaciones del Gobierno del Estado al vértice H con rumbo **N 65°46' E** (Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos Este) y distancia de **76.54 m** (Setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros) colinda con terrenos de propiedad del Gobierno del Estado de Campeche; del vértice H al vértice F con rumbo **S 24°14' E** (Sur veinticuatro minutos catorce segundos Este) y distancia de **60.68 m** (sesenta punto sesenta y ocho metros); del vértice F al vértice E con rumbo **S 66°31' O** (Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos Oeste) y distancia de **66.32 m** (Sesenta y seis punto treinta y dos metros), estas dos líneas colindan con la fracción uno del predio "Las Flores"; del vértice E al vértice de partida A con rumbo **N 24°27' O** (Norte veinticuatro grados veintisiete minutos Oeste) y distancia de **59.69 m** (cincuenta y nueve puntos sesenta y nueve metros) colinda con avenida Proyecto quedando cerrado el perímetro con una superficie de **4,600.00 m²** (cuatro mil seiscientos metros cuadrados).
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **163581**.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID **164**.
4. Que esta Secretaría recepcionó el requerimiento realizado por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil la Administración Pública del Estado de Campeche, en el cual solicita se otorgue el inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, bajo la figura jurídica de Destino, autorizando el uso y posesión del inmueble.
5. El uso y posesión de la superficie señalada en el antecedente 4 , se destinará para el proyecto de construcción destinado a las instalaciones centrales, toda vez que por la ubicación de este predio es estratégica debido a su localización referencial dentro de la ciudad, ya que permite el traslado a cualquier punto de la ciudad para atender asuntos diversos, especialmente aquellos relativos a la administración de emergencias.

Siendo que el predio es contiguo al inmueble que alberga la Estación Central de Bomberos, de esa manera se permitiría tener en un solo conjunto las instalaciones principales de la SEPROCI, por lo se estará beneficiando al sector público, debido a la prontitud de la prestación del servicio de emergencias.

6. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0764/2023 de 24 de agosto de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; y en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI, 22, 25 fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Protección Civil es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo, coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre; administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias; coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia; y, dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana; tal y como se establece en el artículo 40 fracciones XI, XXXV, XXXVI, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que del invocado precepto normativo se desprende que la Secretaría de Protección Civil tiene dentro de sus responsabilidades y obligaciones contar con espacios adecuados para un desarrollo óptimo de sus funciones y así brindar un buen servicio a la población; sus labores directivas, administrativas, jurídicas, de capacitación, de verificación, de análisis de riesgos y de administración de emergencias son necesarias para poder dar cumplimiento a las obligaciones de ley, por lo que al no contar con instalaciones propias y funcionales, es preciso gestionar inmuebles y recursos para tener la infraestructura que soporte el adecuado funcionamiento del órgano de protección civil.

Con ello, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, tendrá las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones y atribuciones establecidas en el marco legal de Protección Civil y contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

TERCERO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.

Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado.

Con base en lo anterior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, el inmueble estatal identificado como polígono 3 del predio denominado “Las Flores”, fracción segregada del predio marcada como fracción I del predio denominado “Las Flores” localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón “Jardines del Ángel” de esta ciudad, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie de **4,600 m²**, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que lo utilice en la prestación de servicios públicos relacionados con su objeto público.

TERCERO. – El plazo máximo para iniciar con el proceso de construcción respecto del proyecto que se especifica en el antecedente 5 será de 7 meses, mismos que empezaran a ser contados a partir del mes de enero de 2024.

CUARTO. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

QUINTO. - Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de los inmuebles; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche estará al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

SEXTO.- Si la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, diera a la superficie que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que se constituya un hecho que ponga en peligro la vida de los habitantes en el Estado

de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, podrá requerir la desocupación del inmueble con 30 días de anticipación y una vez que culmine el suceso y cesen los efectos del mismo, el inmueble regresará a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

OCTAVO. - El Destino únicamente confiere a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de esta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

NOVENO. - El destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforma a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

DÉCIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. – Rúbrica.



ID: 164
Propietario: El Estado de Campeche

Inmueble: Seguridad pública

Dirección: Av. José López Portillo X Camino Antiguo A Múltunhac, Sector Las Flores, San Francisco de Campeche.

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Superficie: 4,600.00 m2

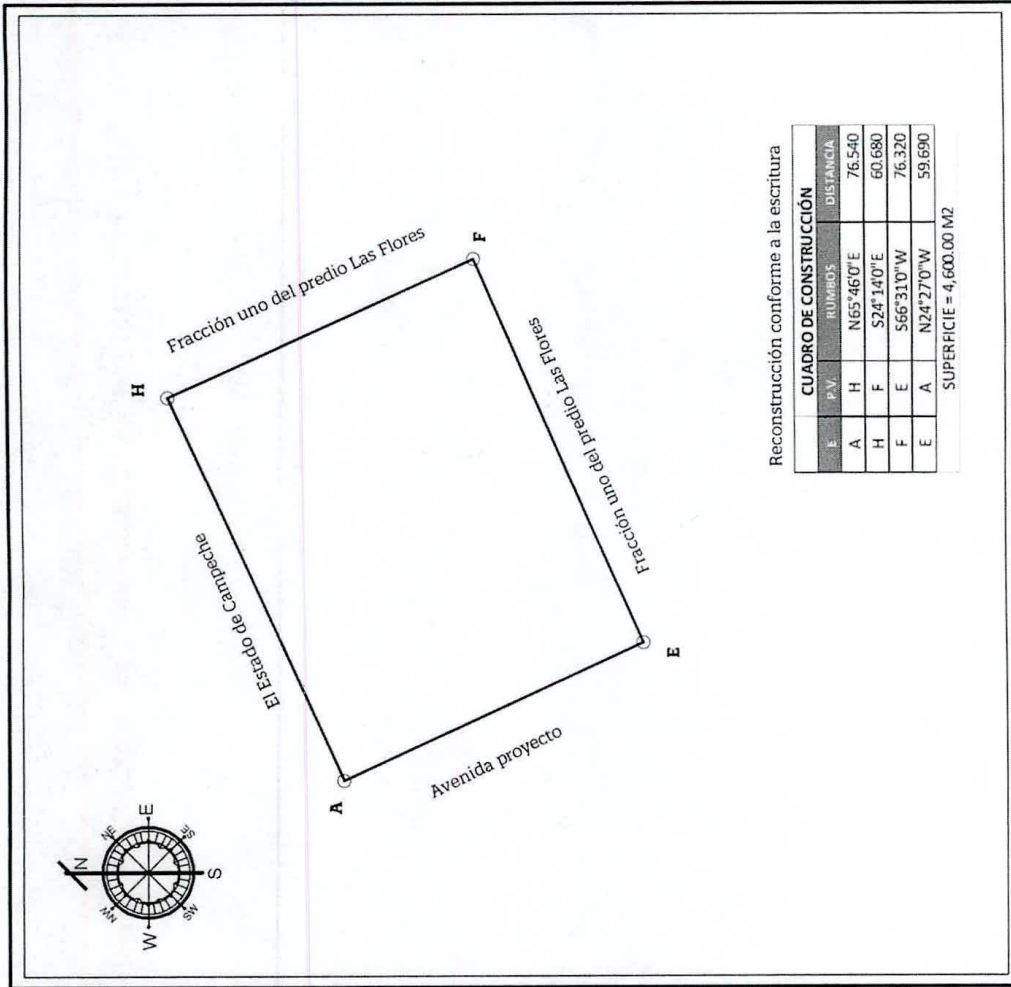
Datos Registro Público de la Propiedad: Folio Relia Electrónico: 163581,



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 044/INM/2022.

Escala: 1:1000
Cotas: en metros

Fecha: 25/Ago/2023
Dibujó: Arq. José del Carmen Pacheco Solís



Reconstrucción conforme a la escritura

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
P.V.	RUMBOS	DISTANCIA
A	H	N65°46'0"E 76.540
H	F	S24°14'0"E 60.680
F	E	S66°31'0"W 76.320
E	A	N24°27'0"W 59.690
SUPERFICIE = 4,600.00 M2		



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 045/INM/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: Los oficios SEPROCI/SG/UA/698/2023 y SEPROCI.SG/1061/2023 de 27 de abril y 3 de agosto de 2023, suscritos por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son del "Estado", se encuentra el inmueble estatal ubicado a un costado de la unidad habitacional Plan Chac desmembrado de la fracción del predio denominado San Florentino de la Ex Hacienda Kala de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y que se describe a continuación: Fracción de terreno que de la estación 2 (dos) a la 3 (tres) con rumbo **N13°07'E** (Norte trece grados siete minutos Este), y distancia de **87.00 m** (ochenta y siete metros) colinda con predio de propiedad de hermanos Segovia; de la estación 3 (tres) a la 4 (cuatro) con rumbo **S7°45'E** (Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos Este) y distancia de **168.00 m** (ciento sesenta y ocho metros) colinda con reservas territoriales "El Fénix"; de la estación 4 (cuatro) a la 5 (cinco) con rumbo **S10°16'W** (Sur diez grados dieciséis minutos Oeste) y distancia de **82.00 m** (ochenta y dos metros) y colinda con calle Jaina; de la estación 5 (cinco) a la 2 (dos) con rumbo **N73°40'W** (Norte 73 grados cuarenta minutos Oeste) y distancia de **172.00 m** (ciento setenta y dos metros) y colinda con predio propiedad Constructora Delmar de Campeche, S.A. de C.V., cerrando el perímetro con una superficie de **14,365.00 m²** (catorce mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados).
2. Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble señalado en el punto anterior y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **55689**.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID **195**.
4. Que esta Secretaría recepcionó el requerimiento realizado por la Mtra. Bertha Pérez Herrera, en su carácter de Secretaria de Protección Civil, que del predio de superficie de **14,365.00 m²** se otorgue una superficie de **11,062.49 m²** del inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, bajo la figura jurídica de Destino, autorizando el uso y posesión de la superficie descrita en el cuadro de construcción del polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO GENERAL			
EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
1	2	S 71°47'8.40"E	168.41
2	3	S 10°16'0.00"W	23.1
3	4	N 76°25'41.63"W	34.21
4	5	S 16°44'20.09"W	41.15
5	6	N 73°11'20.09"W	17.15
6	7	S 14°3'8.70"W	8.15
7	8	N 73°40'0.00"W	115.31
8	1	N 13°19'49.66" E	79.41
SUPERFICIE TOTAL= 11,062.49 m²			

5. El uso y posesión de la superficie señalada en el antecedente 4, se destinará para el proyecto de construcción de la bodega de Protección Civil para almacenar insumos, herramientas y equipo diverso, con un patio de maniobras y un acceso desde una Avenida importante de la ciudad como es la Avenida Jaina, por la cual puedan entrar tractocamiones y diversos vehículos de carga; como también para establecer las instalaciones del Centro de Capacitación y Entrenamiento Operativo con áreas básicas para formar elementos de Protección Civil y la población e interesados podrán contar con aulas y espacios donde la enseñanza preventiva.
6. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.
7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/0764/2023 de 24 de agosto de 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones III, XLIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; y en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI, 22, 25 fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un organismo centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Protección Civil es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo, coordinarse con las autoridades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre; administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias; coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia; y, dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana; tal y como se establece en el artículo 40 fracciones XI, XXXV, XXXVI, XLIV y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que del invocado precepto normativo se desprende que la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene dentro de sus responsabilidades y obligaciones la administración de recursos materiales para las actividades básicas de Protección Civil, función que se torna vital y trascendente para la ciudadanía, cuando se presentan condiciones de emergencia o desastre, por ello el contar con un espacio para la capacitación básica y adiestramiento en las diversas acciones que realiza Protección Civil es indispensable, ya que de esa manera fortalecen al Sistema Estatal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de la población en el Estado. Por lo que la superficie de dicho inmueble podrá ser utilizado en dos funciones:

- a) Primera, como bodega de Protección Civil, para almacenar insumos, herramientas y equipo diverso, como un patio de maniobras un acceso desde la avenida Jaina;
- b) Segunda, para las instalaciones del Centro de Capacitación y Entrenamiento Operativo con áreas básicas para formar elementos de protección civil, aulas para la enseñanza preventiva a la población e interesados.

Con ello, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, tendrá las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones y atribuciones establecidas en el marco legal de Protección Civil y contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

TERCERO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.

Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. La desafectación, concesión y enajenación de bienes inmuebles se hará conforme a las prevenciones de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, y tratándose de aquellos que se destinen para el fomento de las actividades económicas y empresariales se aplicará la ley especial de la materia.

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado.

Con base en lo anterior, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, una superficie de **11,062.49 m2** del inmueble estatal ubicado a un costado de la unidad habitacional Plan Chac desmembrado de la fracción del predio denominado San Florentino de la Ex Hacienda Kala de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para que lo utilice en la prestación de servicios públicos relacionados con su objeto público.

TERCERO. – El plazo máximo para iniciar con el proceso de construcción respecto del proyecto que se especifica en el antecedente 5 será de 7 meses, mismos que empezaran a ser contados a partir del mes de enero de 2024.

CUARTO.- La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

QUINTO. - Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso de los inmuebles; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche estará al día de las obligaciones fiscales, pagos de derechos y servicios relativos al uso del inmueble sujetos en el presente Acuerdo, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados al uso de la superficie que hoy se destina.

SEXTO.- Si la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, diera a la superficie

que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que se constituya un hecho que ponga en peligro la vida de los habitantes en el Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, podrá requerir la desocupación del inmueble con 30 días de anticipación y una vez que culmine el suceso y cesen los efectos del mismo, el inmueble regresará a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. – En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

OCTAVO. - El Destino únicamente confiere a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, el derecho de aprovechar los inmuebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

NOVENO. - El destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforma a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

DÉCIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica



ID: 195
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Inmueble: Centro de Evaluación y Control de confianza del Estado C-3

Dirección: Calle Jaina entre calle Pedregal y Uaxactún, unidad habitacional Plan Chac.

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Superficie: 14,365.00 m²
Núm. Cuenta: U39133

Datos Registro Público de la Propiedad: Folio Real Electrónico 55689.

Superficie destino: 11,062.49 m²

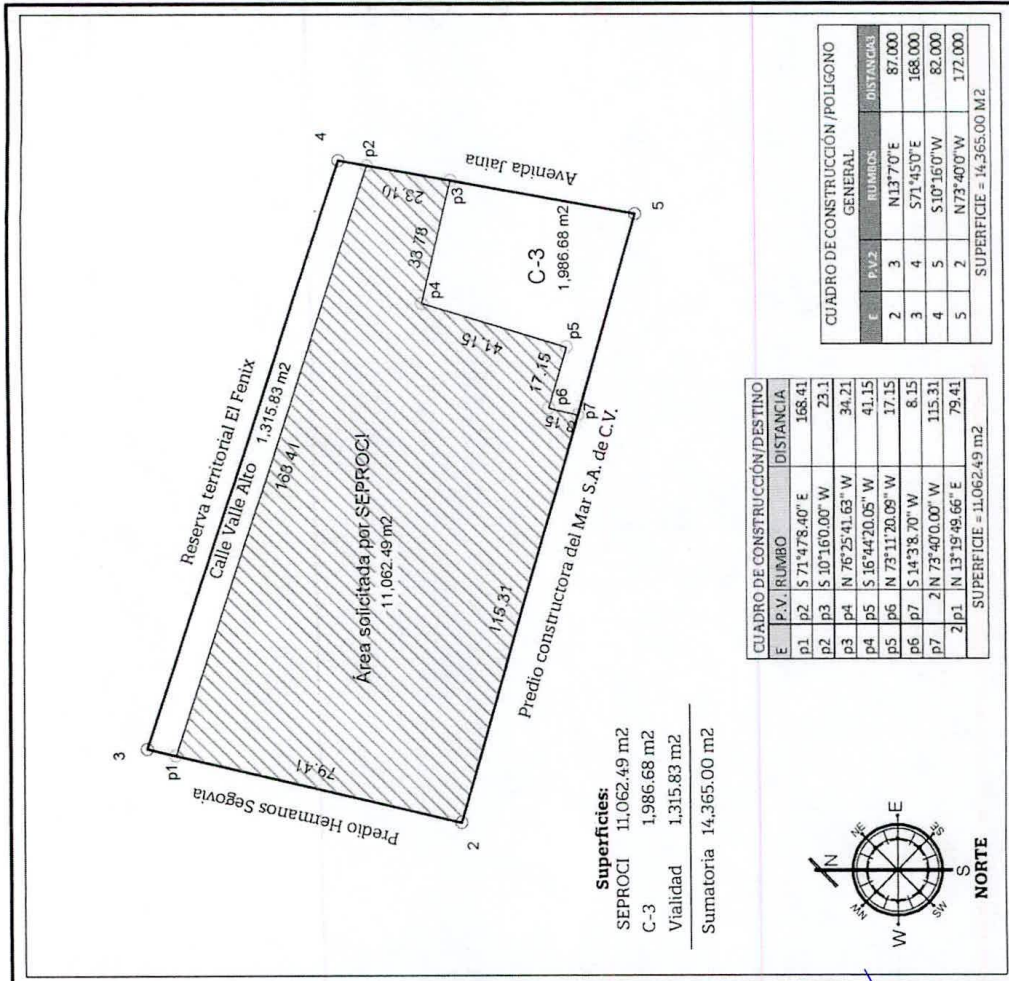
Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 045/INM/2023

Escala: 1:1500
Cotas: en metros

Fecha: 25/Ago/2023
Dibujó: Arq. José del Carmen Pacheco Solís



[Handwritten signature]

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 133

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el Secretario de la Directiva del H. Congreso del Estado, remitió a este H. Ayuntamiento como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen de la Diputación Permanente relativo a las Iniciativas para **EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Diputación Permanente, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutivo textualmente refieren:

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESULTANDO: Que en sesión ordinaria del pleno celebrada el día 8 de mayo de 2023, al desahogar el procedimiento de discusión del dictamen relativo a una iniciativa para reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política y los artículos 57, 58, 59, 61 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, únicamente resultó aprobada por mayoría de 23 votos a favor la primera minuta contenida en el antes citado dictamen por la que se propone reformar el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado; no alcanzando el número de votación calificada en términos de ley la segunda minuta referente a la propuesta para reformar los artículos 58, 59, los párrafos primero y segundo del artículo 61 y el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, razón por la cual en aras de dar continuidad al proceso legislativo de reforma constitucional esta Presidencia de la Mesa Directiva actuante **PROVEE:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitase a los HH. Ayuntamientos del Estado la primera minuta del antes citado dictamen, relativa a las reformas del artículo 41 y del párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución de nuestra Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre las modificaciones aprobadas por esta Soberanía, misma que quedó aprobada por el Congreso del Estado en los términos siguientes:

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIV Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos

de los Municipios de la Entidad, declara aprobada las reformas de los artículos 41 y 56 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Por cada año de ejercicio constitucional de una Legislatura, el Congreso se reunirá en tres periodos ordinarios de sesiones para estudiar, discutir, y votar toda clase de resoluciones a las que se refiere el artículo 44 de esta Constitución, con la duración que resulte necesaria para tratar todos los asuntos en este mencionados.

Para tal efecto, el primer periodo iniciará el primer martes del mes de octubre, concluyendo el último viernes del mes de diciembre; el segundo iniciará el primer martes del mes de febrero y concluirá el último viernes del mes de marzo; mientras que el tercero iniciará el primer martes del mes de junio y concluirá el último viernes del mes de julio.

En caso de que el despacho de los negocios por resolver lo exija, los periodos de sesiones podrán prorrogarse agotados los meses de cierre de cada uno, hasta por 15 días.

ARTÍCULO 56.- Diez días antes de iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, a la o el Gobernador del Estado y a las y los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 38 de esta Constitución.

Quando

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

CÚMPLASE.- Así lo acuerda la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ante la diputada Liliana Idalí Sosa Huchín, Primera Secretaria, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo los 31 días del mes de julio del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas-

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 41 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EMITE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 134

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA (PRIMERA ETAPA)

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2023/394**, de fecha 21 de julio de 2023, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2º, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2023/394**, de fecha 21 de julio de 2023, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, informa:

La Tesorería Municipal, informa, los saldos de las siguientes cuentas bancarias:

IMPUESTO PREDIAL 2022	\$ 832,289.96
INGRESOS PROPIOS 2022	\$ 1,156,382.34
TOTAL	\$ 1,988,672.30

Los cuales son considerados ingresos excedentes porque fueron obtenidos en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos 2022.

En estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 14, y a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 26; dichos ingresos serán destinados para la realización de la siguiente obra:

CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA (PRIMERA ETAPA)	
	\$1,532,776.96
TOTAL	\$1,532,776.96

Por lo anterior, se realizará la apertura una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos en mención.

III.- Que el artículo 14 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN A FONDOS PARA DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO;

B) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 30 POR CIENTO, Y

II. EN SU CASO. EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, PODRÁ UTILIZAR HASTA UN 5 POR CIENTO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

TRATÁNDOSE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FIN

ESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, NO RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO”.

IV.- Que el artículo 26 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR LO MENOS EL 50 POR CIENTO PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN DE FONDOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, Y

II.- EN SU CASO, EL REMANENTE PARA:

A). INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTOS SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.”

V.- En consecuencia, se solicita al Cabildo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la autorización para el uso y ejercicio de los recursos excedentes del ejercicio 2022.

VI.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la solicitud de autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio 2022, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente.
TECERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 31 de julio del 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA (PRIMERA ETAPA)

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **UN** voto en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 135

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 37 y 38 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 29 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

II.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia *"a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*

III.- Que diversas familias del Municipio se han visto en la necesidad de edificar sus viviendas afectando terrenos de propiedad municipal, en la colonia denominada: **CRISTO REY** de esta ciudad; para enajenar mediante donación, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseesionarios actuales.

IV.- Que la ciudadanía requiere respuestas a sus demandas sobre servicios municipales eficientes, vivienda digna y certeza jurídica para el patrimonio familiar, siendo éste el compromiso que asume la administración municipal, contribuyendo así a la formación del patrimonio familiar, de familias en condiciones vulnerables.

V.- Que, tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal, de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias, que, por necesidad de contar con una vivienda digna, afectaron fracciones de terreno de propiedad municipal, se propone que la regularización de los predios ocupados por viviendas en una Colonia Popular de esta ciudad, en lo conducente se realice a través de donación.

VI.- Que los predios ocupados que se proponen para regularizar a través del presente acuerdo a favor de los poseesionarios actuales, son fracciones de terreno del fundo legal, los cuales el Municipio de Seybaplaya los ostenta a título de dueño y carecen de inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; motivo por el cual existe la necesidad de solicitar ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, proceder a la inscripción de los mismos a favor del Municipio de Seybaplaya.

VII.- Que la regularización a través de enajenación por donación, se realizará de la siguiente forma:

1.-

NOMBRE: ZULMA ESTELA VALENCIA CAJUN
 COLONIA: CRISTO REY
 UBICACIÓN: CALLE SIN NÚMERO
 MANZANA: S/N LOTE: S/N NUM. OFICIAL: S/N

DESLINDE:

AL NORTE	10.30	METROS LINEALES Y COLINDA CON	MARÍA ESTELA CAJUN PACHECO
AL SUR	12.39	METROS LINEALES Y COLINDA CON	FUNDO LEGAL
AL ESTE	13.85	METROS LINEALES Y COLINDA CON	CALLE SIN NÚMERO
AL OESTE	13.65	METROS LINEALES Y COLINDA CON	MARÍA ESTELA CAJUN PACHECO

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 327.05 M2
 EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 327.05 M2

2.-

NOMBRE: MARÍA ESTELA CAJUN PACHECO
 COLONIA: CRISTO REY
 UBICACIÓN: CALLE SIN NÚMERO
 MANZANA: S/N LOTE: S/N NUM. OFICIAL: S/N

DESLINDE:

AL NORTE	20.51	METROS LINEALES Y COLINDA CON	PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR	9.50	METROS LINEALES Y COLINDA CON	FUNDO LEGAL
AL ESTE	34.91	METROS LINEALES Y COLINDA CON	ZULMA ESTELA VALENCIA CAJUN Y HEBER MOO GÓNGORA
AL OESTE	21.00	METROS LINEALES Y COLINDA CON	GUADALUPE BROCA

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 363.00 M2
 EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 363.00 M2

3.-

NOMBRE: RAMÓN GUADALUPE PAAT HERNÁNDEZ
 COLONIA: CRISTO REY
 UBICACIÓN: CALLE 12
 MANZANA: S/N LOTE: S/N NUM. OFICIAL: S/N

DESLINDE:

AL NORTE	9.20	METROS LINEALES Y COLINDA CON	CALLE 17
----------	------	-------------------------------	----------

AL	<u>SUR</u>	<u>7.20</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>35.90</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>MARÍA CANDELARIA ÁVILA DOMINGUEZ</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>36.00</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>MARÍA ELENA CUY CUY Y ADALBERTO PAAT HERNÁNDEZ</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 353.20 M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 353.20 M2

4.-

NOMBRE: MARIBEL DEL CARMEN RIVAS HERNÁNDEZ
Y JUAN PÍO CHAN MÉNDOZA
COLONIA: CRISTO REY
UBICACIÓN: CALLE SIN NÚMERO
MANZANA: S/N LOTE: S/N NUM. OFICIAL: S/N

DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>10.12</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>CALLE 17</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>7.30</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>35.00</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>MARÍA ELENA CUY CUY Y ADALBERTO PAAT HERNÁNDEZ</u>
AL	<u>OESTE</u>	<u>36.00</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ CASTILLO</u>

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE: 353.68 M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN: 353.68 M2

5.-

NOMBRE: MARÍA ELENA CUY CUY Y ADALBERTO PAAT
HERNÁNDEZ
COLONIA: CRISTO REY
UBICACIÓN: CALLE SIN NÚMERO
MANZANA: S/N LOTE: S/N NUM. OFICIAL: S/N

DESLINDE:

AL	<u>NORTE</u>	<u>9.60</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>CALLE 17</u>
AL	<u>SUR</u>	<u>7.30</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ</u>
AL	<u>ESTE</u>	<u>34.10</u>	METROS LINEALES Y COLINDA CON	<u>ROMÁN GHUADALUPE PAAT HERNÁNDEZ</u>

_____	METROS LINEALES Y COLINDA	_____
AL OESTE	35.00 CON	GUADALUPE BROCA

TOTAL DE EXTENSIÓN DEL LOTE:	363.00	M2
EXTENSIÓN APROBADA PARA DONACIÓN:	363.00	M2

VIII.- Que la Presidenta Municipal, tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la enajenación por donación, de los lotes de terrenos antes descritos, a favor de los actuales poseedores.

IX.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN LA COLONIA: CRISTO REY DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS ACTUALES, DE 05 LOTES DE TERRENO QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE FACULTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 FRACCIONES XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REALICE LOS TRÁMITES INHERENTES PARA LA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS 05 LOTES DE TERRENO APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS.

CUARTO.- LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ EN VIGOR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE SU VIGENCIA, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO QUEDARÁ EXTINGUIDO Y NINGUNO DE LOS BENEFICIARIOS PODRÁ HACER USO DE LA MISMA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA OBTENER POR PARTE DE ESTE LA DONACIÓN DE LOS INMUEBLES RESPECTIVOS.

SEXTO.- CONCLUIDOS LOS TRÁMITES PARA LA ENAJENACIÓN, SE INSTRUYE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR LAS CANCELACIONES Y ANOTACIONES, ASÍ COMO LOS REGISTROS CONTABLES Y FISCALES APLICABLES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 31 de julio del 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE APRUEBA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de agosto de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 136

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ASTA BANDERA EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2023/474**, de fecha 08 de agosto de 2023, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2º, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- En su oportunidad la contadora Fátima Isabel Ortega Olivares, Tesorera Municipal de Seybaplaya, mediante oficio: **MS/TS/2023/474**, de fecha 08 de agosto de 2023, solicita la autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, informa:

La Tesorería Municipal, informa, los saldos de las siguientes cuentas bancarias:

IMPUESTO PREDIAL 2022	\$ 832,289.96
INGRESOS PROPIOS 2022	\$ 1,156,382.34
TOTAL	\$ 1,988,672.30

Los cuales son considerados ingresos excedentes porque fueron obtenidos en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos 2022.

En estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 14, y a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 26; dichos ingresos serán destinados para la realización de la siguiente obra:

CONSTRUCCIÓN DE ASTA BANDERA EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	\$455,895.34
TOTAL	\$455,895.34

Por lo anterior, se realizará la apertura una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos en mención.

III.- Que el artículo 14 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN A FONDOS PARA DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO ELEVADO, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 50 POR CIENTO;

B) CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EN OBSERVACIÓN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, CUANDO MENOS EL 30 POR CIENTO, Y

II. EN SU CASO. EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS.

CUANDO LA ENTIDAD FEDERATIVA SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS, PODRÁ UTILIZAR HASTA UN 5 POR CIENTO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

TRATÁNDOSE DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS A UN FINESPECÍFICO EN TÉRMINOS DE LAS LEYES, NO RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO”.

IV.- Que el artículo 26 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, establece:

“LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR LO MENOS EL 50 POR CIENTO PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA DEUDA PÚBLICA, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PASIVOS CIRCULANTES Y OTRAS OBLIGACIONES, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA PACTADO EL PAGO ANTICIPADO, SIN INCURRIR EN PENALIDADES Y REPRESENTEN UNA DISMINUCIÓN DEL SALDO REGISTRADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PAGO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APORTACIÓN DE FONDOS PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y DE PENSIONES, Y

II.- EN SU CASO. EL REMANENTE PARA:

A) INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, A TRAVÉS DE UN FONDO QUE SE CONSTITUYA PARA TAL EFECTO, CON EL FIN DE QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE EJERZAN A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO

INMEDIATO SIGUIENTE, Y

B) LA CREACIÓN DE UN FONDO CUYO OBJETIVO SEA COMPENSAR LA CAÍDA DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE EJERCICIOS SUBSECUENTES.

LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESTINARSE A LOS RUBROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO SE CLASIFIQUE EN UN NIVEL DE ENDEUDAMIENTOS SOSTENIBLE DE ACUERDO AL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.”

V.- En consecuencia, se solicita al Cabildo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la autorización para el uso y ejercicio de los recursos excedentes del ejercicio 2022.

VI.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la solicitud de autorización para utilizar recursos excedentes del ejercicio 2022, conforme lo establecen los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 26 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente.

TECERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 11 de agosto de 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 11 del mes de agosto del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO 2022, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ASTA BANDERA EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA

Presidenta: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **SEIS** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Presidenta: SE APRUEBA POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA ONCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinticuatro de agosto de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 137

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2021, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, que fungirá durante el periodo de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024.

SEGUNDO: Que la **C. LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confieren el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; propuso al **C. JOSÉ ALONSO SAGUNDO RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

TERCERO: Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya.

III.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

IV.- Que la Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control y Coordinador de Seguridad Pública, quienes dependerán directamente del Presidente tal y como lo dispone el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 fracciones I, IV, XI y XIV, 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento determinó que la propuesta formulada por la C. Licda. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidenta Municipal de Seybaplaya, reúne los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, es elegible para ser nombrado como titulares del Órgano Interno de Control.

VI.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **C. JOSÉ ALONSO SAGUNDO RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: El ciudadano **C. JOSÉ ALONSO SAGUNDO RODRÍGUEZ**, cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se nombra al **C. JOSÉ ALONSO SAGUNDO RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO: Expídanse los nombramientos respectivos.

CUARTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, siendo el día veinticuatro del mes de agosto del año 2023.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO III** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día veinticuatro del mes de agosto del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete a votación mediante el procedimiento de cédula, a continuación les será distribuida a cada cabildante una boleta en ella anotarán el sentido de su voto marcando si están a favor o en contra de la propuesta y la depositarán en el ánfora respectiva.

Secretario: De conformidad a lo establecido por en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidente Municipal, que se emitieron **SIETE** votos a favor y **CUATRO** votos a en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



**PROGRAMA
INSTITUCIONAL
DE SALUD 2022 - 2027**



Programa Institucional de Salud.

INDESALUD del Estado de Campeche

Dirección de Planeación y Desarrollo.

Calle 10 Num.286-A Colonia San Román
C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche

**GOBIERNO
DE TODOS**

Índice.

PRESENTACIÓN	4
MARCO LEGAL	6
MISIÓN	12
VISIÓN	13
VALORES	14
INTRODUCCIÓN	15
DIAGNÓSTICO	16
ALINEACIÓN ESTRATÉGICA	24
INDICADORES	29



Presentación.

El Programa Institucional de Salud 2022 - 2027, se deriva del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como al Programa Sectorial de Salud 2022 – 2027 donde se establecen los preceptos principales a realizar en la Secretaría de Salud, con el propósito de brindar atención médica con calidad y seguridad, en todas las unidades de la red de atención, centros de salud, hospitales, unidades móviles, UNEMES, laboratorio estatal de salud pública, Banco de sangre; con énfasis en la población más vulnerable del estado, mediante programas de atención a la salud orientados en la prevención de enfermedades, así como en el acceso oportuno al diagnóstico y tratamiento de las mismas, independientemente de las barreras sociales, geográficas o económicas que se interpongan o del grado de exposición, vulnerabilidad y adversidad al que se enfrente o se esté expuesto.

El objetivo fundamental de la Secretaría de Salud es garantizar el acceso y la atención oportuna con calidad y seguridad a la población sin seguridad social, con énfasis al grupo englobado como alta marginación.

Nuestras acciones centran sus intenciones en cumplir la misión de los servicios de salud y reducir las brechas de la inequidad a partir de un proyecto político transversal, de sólida cohesión y con el mayor capital social que hará posible un mejor presente y un futuro más prometedor para los campechanos.

Liliana. De Los A. Montejo León
Secretaria de Salud.



**GOBIERNO
DE TODOS**

Nomenclaturas y Abreviaturas

APMP	Años perdidos por muerte prematura
AVD	Años vividos con discapacidad
AVISA	Años de vida saludables perdidos
CAPA	Centros de Atención Primaria en Adicciones
CAPASIT	Centro ambulatorio para la prevención y atención en sida e infecciones de transmisión sexual
CISAME	Centro integral de salud mental
CMAF	Consultorios médicos adyacentes a farmacias
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
COPRISEM	Comisión para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche
CS	Centro de salud
DGIS	Dirección General de Información en Salud
DSS	Determinantes Sociales de la Salud
EC	Enfermedades crónicas
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud
EPOC	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
IHME	Institute of Health Metric & Evaluation
IMSS	Instituto Mexicano de Seguridad Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INSABI	Instituto de Salud para el Bienestar
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
CONAPO	Consejo Nacional de Población
IRAS	Infecciones respiratorias agudas
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
MNS	Trastornos Mentales, Neurológicos y por Consumo de Sustancias
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMS	Organización Mundial de la Salud
PEA	Población económicamente activa
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PNEA	Población no económicamente activa
RN	Recién Nacido
SAEH	Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEED	Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones
SINAC	Subsistema de Información sobre Nacimientos
SINDIS	Servicios integrales para la prevención y atención a la discapacidad
SINERHIAS	Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud.
SIS	Subsistema de Información en Prestación de Servicios
SNIEE	Sistema Nacional de Información Estadística Educativa
SP	Seguro Popular
SS	Secretaría de Salud
SSC	Servicios de Salud de Campeche
SYGUE	Salud y género, unidad especializada
UEM	Unidad de especialidades médicas
UMM	Unidad médica móvil
UNEME	Unidad de Especialidades Médicas



**GOBIERNO
DE TODOS**

Marco Legal

La Secretaría de Salud es la institución rectora del sistema de salud y elabora las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), donde se establecen las disposiciones y contenidos específicos de la regulación sanitaria nacional. El ordenamiento jurídico del sector se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dos leyes generales, actualizadas periódicamente a iniciativa del gobierno: Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Campeche, cuyas operacionalizaciones se realizan a través de Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Reglamentos, Reglas de Operación y Acuerdos de las instituciones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación; La Federación elabora y revisa las NOM, convoca a los grupos interinstitucionales (p.ej. INEGI, COESPO, CONAPO.) y concentra las estadísticas de salud.

Existen dos importantes instancias de regulación y coordinación sectorial: el Consejo de Salubridad General, órgano dependiente de la Presidencia de la República encargado de la coordinación intersectorial en salud; y el Consejo Nacional de Salud, órgano de carácter federal para la coordinación territorial de las políticas de salud, integrado por el Secretario de Salud y los 32 Secretarios estatales del ramo.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Salud.
- Ley de Salud para el Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche
- Ley de Planeación, del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de Asistencia Social en el Estado de Campeche.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- Ley Federal del Trabajo

**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**GOBIERNO
DE TODOS**

- Ley del I. S. S. S. T. E.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche
- Ley que establece las bases para la Entrega Recepción del Despacho de los titulares y otros servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche Para el Ejercicio Fiscal de 2021.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche
- Ley de Protección Social del Estado de Campeche.
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
- Ley que crea el “Hospital Dr. Manuel Campos” del estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Campeche
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche.
- Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Capacidades Diferentes en el Estado de Campeche.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de discriminación en el Estado de Campeche.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Ley de Trasplantes de Órganos para el Estado de Campeche.



- Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos.
- Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad.
- Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud.
- Reglamento de Capacitación de la Secretaría de Salud.
- Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Reglamento para controlar y Estimular al personal de Base de la Secretaría de Salud por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el trabajo.
- Reglamento para evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su productividad en el trabajo.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
- Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para formación de Recursos Humanos para la salud.
- Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.
- Reglamento Interior para la organización y Funcionamiento del Consejo Nacional Contra las Adicciones.
- Reglamento de la ley de Salud del Estado de Campeche, en materia de Control al Consumo, Venta, Promoción y Publicidad del Tabaco.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece la estructura administrativa de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y abroga el Acuerdo expedido.

**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**GOBIERNO
DE TODOS**

- Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Ejecutivo que Determina la Agrupación por Sectores de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Acuerdo por el que se integra el Comité Estatal de Seguridad para el manejo y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que establece las normas y procedimientos generales para la baja y destino final de bienes muebles de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.
- Acuerdo del Ejecutivo en el que se crea la Comisión Intersecretarial denominada Consejo para la Modernización y Calidad de la Administración Pública del Estado.
- Acuerdo que establece las bases Administrativas respecto a las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los Bienes y Servicios que se pongan a disposición de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.
- Acuerdo por el que se establece el programa actualizado de Simplificación y Desregulación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche, que tiene por objeto la realización de un programa de Coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
- Acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes en el Estado de Campeche.
- Acuerdo que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo Descentralizado de la Administración, denominado "Sistema de Atención a niños, niñas, y a adolescentes fármaco dependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA".
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM) como órgano administrativo desconcentrado.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se Constituye el Consejo para la Prevención y Trámite del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Campeche.
- Acuerdo de la COTAPEEC 16/06 Lineamientos que deberán observar los entes Públicos de la Administración Pública Estatal en la Recepción, Procesamiento Resolución y Notificación de las



**GOBIERNO
DE TODOS**

Solicitudes de Acceso a la Información Pública que formulen los Particulares.

- Acuerdo Núm. 10/07 del pleno de la COTAIPEC por el que se expiden los Lineamientos que deberán observar los entes públicos a que se refiere la fracción IV del art. 4 de la Ley de Transparencia, en la Recepción, Procesamiento, Resolución y Notificación de las solicitudes de acceso de datos personales que formulen los particulares.
- Acuerdo de la secretaria de la Contraloría por el cual se establecen los criterios mediante los cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán presentar su declaración de modificación patrimonial mediante el Sistema "Declarac@m, vía Web.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo Estatal de Enseñanza e investigación en Salud en el Estado de Campeche.
- Acuerdo por el que se restringen áreas para el Consumo de Tabaco en las Instituciones del Sector Público, Estatal y Federal y en los lugares Públicos que por sus características de ventilación y densidad de ocupación favorezcan la acumulación de humo de tabaco.
- Acuerdo Federal que determina que Servidores Públicos deberán Presentar declaración de su situación Patrimonial, en adición a los que señala la Ley Federal de Responsabilidades
- Acuerdo que establece la información Relativa a los Procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberá de remitir a la Secretaría de la Contraloría y Administración por Transmisión electrónica o medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que estos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública. (COMPRANTES).
- Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la recepción y Disposición de Obsequios, Donativos o Beneficios en General que reciban los Servidores Públicos.
- Acuerdo de la COTAIPEC, por el que se emiten los Lineamientos que deberán de Observar los Entes Públicos referente a la fracción 4 de la Ley de Transparencia en la Recepción, Procesamiento, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Corrección de Datos Personales que formulen los Particulares.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se aprueba la Comisión de Bioética del Estado de Campeche.
- Acuerdo de la COTAIPEC en donde se establecen los lineamientos para la corrección de datos que formulen los particulares.
- Decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- Decreto por el que el Ejecutivo Federal establece bases para el programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud.

**GOBIERNO
DE TODOS**

- Convenio Único de Desarrollo que suscribe el Ejecutivo Federal y Estatal.
- Convenio de Incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Servicios de Seguridad Social a los Trabajadores del Estado que celebran el Ejecutivo Estatal con el Instituto de Servicios de Seguridad Social a los Trabajadores del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

- Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de los servidores públicos, en cuanto a la obligación de estos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- Convenio Nacional de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social para establecer las bases y mecanismos para la atención primaria a población que reside en áreas rurales de las Entidades Federativas.
- Convenio que Celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche con el fin de Coordinar Acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las Disposiciones que contienen las leyes federal y estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a no contratar, Seleccionar Nombrar o Designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un cargo, empleo o comisión dentro del Servicio Público.
- Manual para prevenir y disminuir riesgos de trabajo e indicar el otorgamiento de derechos adicionales.
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
- Catálogo Institucional de Puestos con Indicadores Laborales
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- Lineamientos de la COTAPEEC para la corrección de datos que formulen los particulares



Misión

Somos un organismo de la administración pública paraestatal que proporciona servicios de salud a la población sin seguridad social; mediante un modelo coherente con la dinámica epidemiológica y alineado a los planes nacionales y estatales, orientado a la prevención de daños a la salud, la acción comunitaria y la atención médica equitativa, oportuna, segura y centrada en la persona y su entorno.



Visión.

Ser la institución líder en el sector y reconocida por la sociedad campechana a la que sirve, por su capacidad para enfrentar los retos y superar los rezagos que derivan del proceso salud – enfermedad, inclusiva en el ejercicio de sus programas y recursos y que favorece el progreso de todos en el Estado.



Valores.

Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Liderazgo

Respeto a los Derechos Humanos

Interés público

Entorno Cultural y Ecológico

Equidad de Género

Igualdad y no discriminación

Cooperación

Empatía

Responsabilidad

Honestidad

**GOBIERNO
DE TODOS**

Introducción

El crecimiento poblacional en conjunto con el cambio del perfil epidemiológico, son el punto medular para la planeación de acciones, intervenciones e implementación de programas de salud que impacten de manera efectiva en la atención a las necesidades de nuestra población usuaria. De tal manera que para los próximos años se espera un marcado envejecimiento poblacional (6.7% de población adulta mayor, en el año 2030); así como, la reducción de la velocidad del crecimiento poblacional, en las poblaciones más jóvenes; en consecuencia, en la entidad subsistirán ambas situaciones.

Por tanto, la caracterización del estado de Campeche exhibe un perfil de salud en el que convergen enfermedades infecciosas, lesiones, enfermedades crónicas no transmisibles y transmisibles como el COVID 19. Aunado a esto, la tendencia a la baja natalidad y el estado nutricional de sobrepeso y obesidad en el que se encuentra la población, principal factor de riesgo para el desarrollo de las enfermedades crónicas no transmisibles es una advertencia sobre el posible rumbo que tome el perfil epidemiológico en años próximos.

Dentro del contexto de determinantes sociales de la población del estado de Campeche, se observa que si bien, dentro de la entidad cuenta un territorio pequeño, con media a baja marginación y con alta dispersión de población en el territorio; contrariamente, hay municipios con densidades poblacionales altas, lo cual conlleva a contemplar estrategias diferenciadas de cobertura de servicios de salud, identificando y priorizando a los grupos con mayor necesidad.



Diagnóstico.

La Secretaría de Salud tiene como finalidad conjuntar los esfuerzos de todas las instituciones que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, bajo esquemas de coordinación y planeación racional. En otros términos, armoniza los programas de servicios de salud que llevan a cabo los gobiernos de los estados y los sectores social y privado, teniendo como meta el cumplimiento del derecho constitucional de la protección a la salud.

El sustento de este esfuerzo integrador es el Sistema Estatal de Salud, y la base de este último es la jurisdicción sanitaria, división que permite la provisión de servicios de salud.

De los 928, 363 habitantes que hay en el estado de Campeche (2020), la jurisdicción 1-Campeche, su población de responsabilidad es de 524 mil 066 habitantes o sea el 56.4 por ciento, e involucra a ocho municipios: Campeche con 294 mil 077 habitantes que representa el 32 por ciento de la población total del estado, Champotón con 78 mil 170 habitantes que es el 8 por ciento, Calkiní con 59 mil 232 habitantes que significa el 6 por ciento, Hopelchén con 42 mil 140 habitantes que representa el 4 por ciento del total de habitantes, Hecelchakán con 31 mil 917 habitantes, que es el 3 por ciento y Tenabo con 11 mil 452 habitantes que significa el 1 por ciento.

La Jurisdicción 2-Escárcega, su población de responsabilidad es de 138 mil 550 habitantes, el 15 por ciento de los habitantes del estado y consta de tres municipios: Escárcega con 59 mil 923 habitantes lo cual representa el 6.5 por ciento de los habitantes, Candelaria con 46 mil 913 habitantes, el 5 por ciento de habitantes y Calakmul con 31 mil 714 habitantes, o sea, el 3.5 por ciento de la población total.

La Jurisdicción 3-Carmen, su población de responsabilidades de 257 mil 528 habitantes, es decir, el 28 por ciento de la población total del estado y comprende dos municipios: Carmen con 248 mil 845 habitantes, que representa el 27 por ciento de la población estatal y Palizada con 8 mil 683, o sea el 1 por ciento de la totalidad de la población.


**GOBIERNO
DE TODOS**

Tabla 1. Municipios que integran la división jurisdiccional para la provisión de servicios de salud del Estado de Campeche, 2020 por población y sexo.

Jurisdicción	Municipio	Hombres	Mujeres	Total	%
1-CAMPECHE	Calkiní	29024	30208	59232	6
	Campeche	141555	152522	294077	32
	Champotón	39030	39140	78170	8
	Hecelchakán	15713	16204	31917	3
	Hopelchén	21328	20812	42140	4
	Tenabo	5797	5655	11452	1
	Seybaplaya	7637	7660	15297	1.5
	Dzitbalché	7641	7953	15594	1.5
Subtotal	Ocho municipios	260230	272055	532285	57
2-ESCÁRCEGA	Calakmul	16101	15613	31714	3.5
	Candelaria	23674	23239	46913	5
	Escárcega	29468	30455	59923	6.5
Subtotal	Tres municipios	69243	69307	138550	15
3-CARMEN	Carmen	123043	125802	248845	27
	Palizada	4423	4260	8683	1
Subtotal	Dos municipios	127466	130062	257528	28
1-CAMPECHE	Ocho municipios	260230	272055	532285	57
2-ESCÁRCEGA	Tres municipios	69243	69307	138550	15
3-CARMEN	Dos municipios	127466	130062	257528	28
TOTAL, ESTADO	Trece municipios	456939	471424	928363	100

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

El Programa Institucional presenta los datos demográficos correspondientes a dos nuevos municipios: a) Municipio de Dzitbalché que surge de fragmentar el municipio de Calkiní; y b) Municipio de Seybaplaya que surge de tomarle una parte al municipio de Champotón. Con esto la entidad federativa queda constituida por trece municipios; estos dos nuevos estarán incluidos en la Jurisdicción Sanitaria 1 Campeche, que tendrá ocho municipios.

Por otra parte, al revisar el componente de derechohabencia social y afiliación en salud, se observa que, en el primer componente, al interior de las Jurisdicciones Sanitarias, subsisten municipios con cobertura mínima, principalmente en la Jurisdicción Sanitaria II. Por parte del componente de afiliación en salud (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX), resalta que aún existen brechas en el acceso a los



**GOBIERNO
DE TODOS**

servicios de salud, en población que no cuenta con seguridad social, la cual es el objetivo de nuestro árbol de problemas.

Respecto a las características de la vivienda, el índice de carencia de servicios básicos y condiciones de la vivienda, nos arroja que la brecha más grande se localiza en los municipios de la Jurisdicción Sanitaria II, donde se hace más amplia de entre los municipios de la entidad. Esta situación deberá ser considerada para la planeación de acciones en salud, como ya se dijo anteriormente. Asimismo, la coordinación y colaboración intersectorial e interinstitucional; así como, con la comunidad, se hacen necesarios para reducir o minimizar estas brechas. Sin dejar de lado la necesidad del fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, conforme a análisis más específicos de acceso y cobertura.

En términos de la Carga Global de la Enfermedad, cuyo objetivo de este estudio son las “pérdidas de salud”; dado que en vez de contar las muertes y los casos de enfermedad o discapacidad se construye el indicador de años de vida saludables perdidos (Avisa), calculado a partir del tiempo perdido por muerte prematura y el tiempo vivido con discapacidad. De tal manera que, con esta métrica y la información disponible, podemos identificar “causas” que, si bien no llevan a la muerte, son incapacitantes por un periodo largo de vida. Entre ellas, los dolores crónicos y la salud mental de la población, ambas a ser consideradas dentro de la priorización de programas, planes y acciones en salud, sin perder de vista a las Enfermedades no Transmisibles y Transmisibles, presentes en nuestra entidad, como lo son en su conjunto la Diabetes Mellitus y Enfermedad Cardiovascular; así como el COVID 19, el Dengue, por mencionar algunos.

Por su parte, las causas que generaron más años de vida vividos con discapacidad (AVD), en población adulta en edad reproductiva (15 a 49 años) corresponde a desórdenes depresivos, dolor de espalda y cuello, migraña, diabetes mellitus y enfermedades de la piel y subcutáneas.

¿De qué se enferma la población del estado?, ¿Cuáles son las principales causas de muerte en el estado de Campeche?, ¿Qué servicios hospitalarios tienen más demanda?, ¿qué características tiene la población afectada? Son algunas preguntas que se pretenden presentar en las siguientes tablas, a partir de la información contenida en los subsistemas de información de nacimientos (SINAC), defunciones (Defunciones INEGI/SS) y egresos hospitalarios (SAEH) y urgencias médicas



**GOBIERNO
DE TODOS**

Tabla		
PRINCIPALES CAUSAS DE MORBILIDAD HOSPITALARIA 2022		
No.	AFECCIONES	TOTAL
1	O809 PARTO ÚNICO ESPONTÁNEO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	3,070
2	O800 PARTO ÚNICO ESPONTÁNEO, PRESENTACIÓN CEFÁLICA DE VÉRTICE	888
3	O829 PARTO POR CESÁREA, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	514
4	N185 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5	462
5	O064 ABORTO NO ESPECIFICADO INCOMPLETO, SIN COMPLICACIÓN	448
6	O470 FALSO TRABAJO DE PARTO ANTES DE LAS 37 SEMANAS COMPLETAS DE GESTACIÓN	379
7	K358 OTRAS APENDICITIS AGUDAS, Y LAS NO ESPECIFICADAS	327
8	C910 LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA [LLA]	213
9	O820 PARTO POR CESÁREA ELECTIVA	196
10	D259 LEIOMIOMA DEL ÚTERO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	184
	Subtotal	6,681
	Las Demás afecciones	11,916
	TOTAL	18,597

Fuente: Dirección general de información en salud (DGIS).

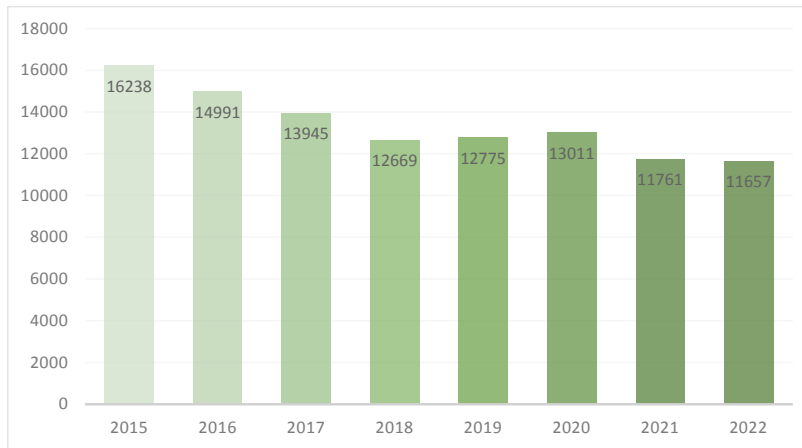
Tabla 2.		
PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD GENERAL 2022		
No.	CAUSA	TOTAL
1	Enfermedades del corazón	1196
2	Diabetes mellitus	790
3	Tumores malignos	646
4	Enfermedades del hígado	322
5	Accidentes	288
6	Enfermedades cerebrovasculares	233
7	COVID-19	199
8	Neumonía e influenza	154
9	Agresiones (homicidios)	95
10	Insuficiencia renal	89
	Subtotal	4012
	Las Demás Causas	1419
	TOTAL	5431

Fuente: Dirección general de información en salud (DGIS).



En Campeche, la cantidad de nacimientos ha ido cambiando a lo largo del tiempo, durante los últimos tres años la cantidad de nacimientos ha disminuido paulatinamente, no obstante, este decrecimiento sucedió posterior a un incremento notable que inició en 2015.

Gráfico 1. Nacimientos ocurridos en el estado de Campeche 2015- 2022.



Fuente: Dirección general de información en salud (DGIS), Cubos dinámicos, Subsistema de información sobre Nacimientos, SINAC, 2020 - 2022, Campeche.

Tabla 3. Nacimientos por rangos de edad de la madre 2020 - 2021

EDADES	2020	2021	2022
<15 AÑOS	95	89	79
15-19 AÑOS	2005	1873	1688
20 y MÁS AÑOS	10911	9799	9890
TOTAL	13011	11761	11657

Fuente: Dirección general de información en salud (DGIS), Cubos dinámicos, Subsistema de información sobre Nacimientos, SINAC, 2020 - 2022, Campeche.

**GOBIERNO
DE TODOS**

El Motivo de atención de la urgencia fue principalmente de tipo médico, seguido de urgencias gineco-obstétricas, las pediátricas en tercer lugar y los accidentes y envenenamientos en cuarto lugar. No obstante, dadas las diferencias entre los grupos de edad y el tipo de urgencia, el motivo de atención varía en cada grupo de edad.

En el análisis de la utilización de los servicios de la red de atención de Servicios de Salud de Campeche, se puede observar que las causas de atención médicas son características para el grupo de edad que se trate. La población infantil recibe atención médica principalmente por enfermedades infecciosas en los servicios hospitalarios y de urgencias, siendo la población de 1 a 4 años y de 5 a 9 las más afectadas, no obstante, dentro de las defunciones los menores de 1 año son la población más vulnerable.

Los adolescentes, población que representa casi una quinta parte del total de Campeche, recibe servicios de atención médica derivados de traumatismos, leucemia y afecciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, incluidos los abortos en los servicios de atención hospitalaria y urgencias. Además, son el grupo que menos defunciones reporta al año.

Los adultos, quienes representan la mitad de la población del estado, son la primera carga de atención médica en los servicios hospitalarios y de urgencias, siendo las urgencias de tipo no calificadas las que tienen mayor frecuencia en dicho grupo y las mujeres el sexo que más registros genera. Mientras que en las defunciones los hombres son quienes reportan mayor cantidad de defunciones principalmente por homicidio, diabetes mellitus y cirrosis. Mientras que las mujeres fallecen principalmente por diabetes, enfermedades isquémicas y cirrosis.

Los adultos mayores son la población que más defunciones reporta, son la cuarta carga de atención médica en hospitales y el cuarto lugar en servicios de urgencia.

Las causas de atención principalmente son de tipo médico y están relacionadas con traumatismos y complicaciones directas e indirectas de las enfermedades crónicas no transmisibles.

Es importante señalar que, aunque se abordan solamente las principales causas de atención médica en todos los grupos de edad, existen otras enfermedades dentro de las principales causas que son igual de importantes y que requieren la misma atención, pero pueden tener diferente nivel de atención para disminuir la incidencia en los diferentes grupos de edad.

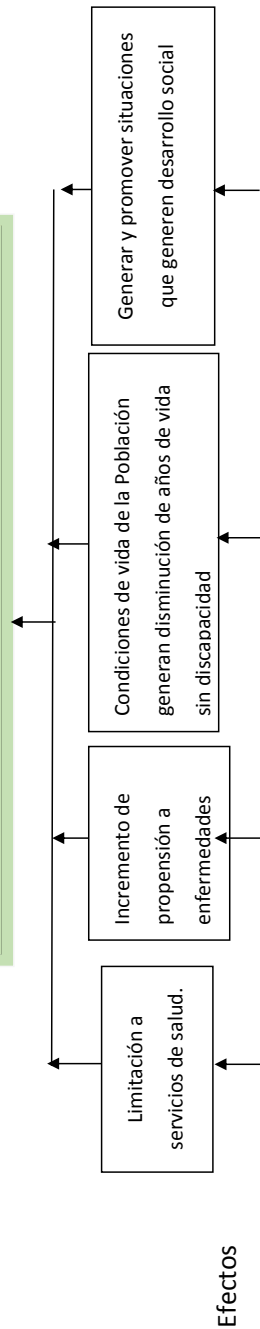
Finalmente, dado los hallazgos resulta primordial considerar nuevas estrategias para la ejecución y tener un mayor alcance de los programas y servicios de salud, la disminución de los factores de riesgo, la articulación de programas de salud entre promotores, comunidad y prestadores de servicios para poder maximizar los recursos disponibles e impactar de forma más eficiente en la población.



Gobierno de Todos

ARBOL DE PROBLEMAS

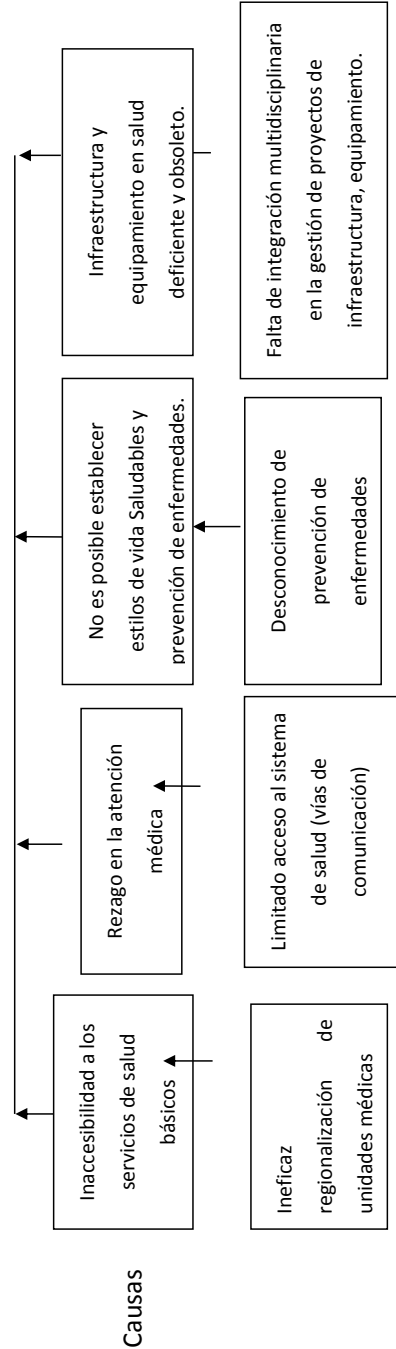
Disminución de años de vida sin discapacidad



Efectos

Disminución de años de vida saludable en el Estado de Campeche

Problema

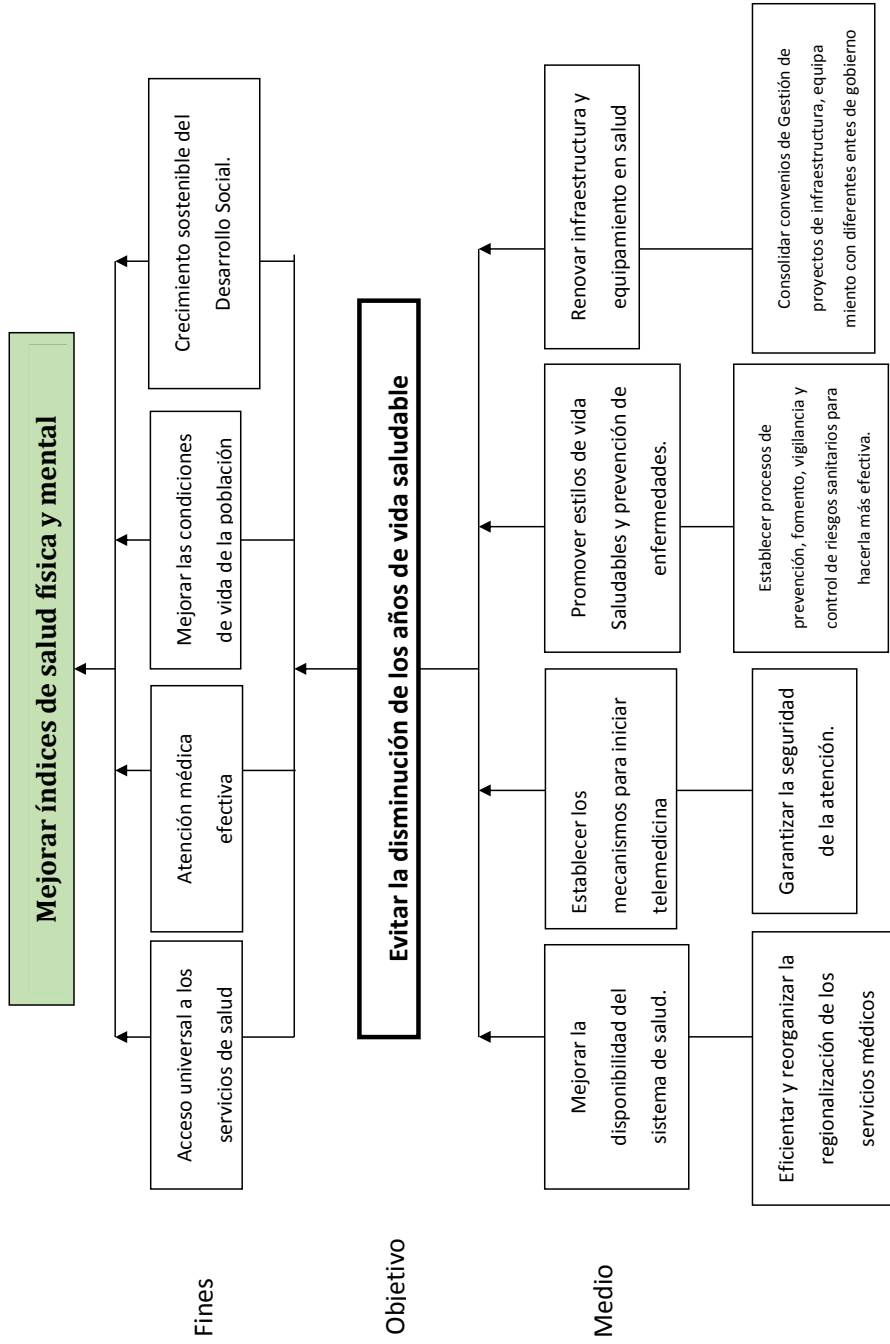


Causas



**Gobierno
DE TODOS**

ARBOL DE OBJETIVOS.





**ALINEACIÓN ESTRATÉGICA
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN E INDICADORES**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

OBJETIVO 1.

Contribuir al bienestar de la población a través del fortalecimiento de los programas de promoción de la salud, prevención, vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades

ESTRATEGIA 1.1

Fortalecer la atención primaria a la salud, bajo un enfoque integral de promoción de estilos de vida saludables, de prevención de enfermedades y la priorización de los riesgos para salud.

LÍNEAS DE ACCIÓN.

- 1.1.1 Impulsar acciones específicas de promoción, prevención y atención inclusivas para cada grupo de edad, vulnerable o de riesgo.
- 1.1.2 Contribuir a través de las redes de atención médica integral y comunitaria a la prevención de la mortalidad materna, violencia familiar, suicidios, accidentes y mejorar la salud sexual y reproductiva de hombres y mujeres.
- 1.1.3 Promover, difundir y fomentar estilos de vida saludables, enfocados a la prevención de enfermedades cardiometabólicas, sus factores de riesgo y otras enfermedades crónico-degenerativas como la Diabetes Mellitus, mediante pláticas, trípticos y visitas domiciliarias.
- 1.1.4 Promover, difundir y fomentar el saneamiento básico e higiene en la comunidad para prevenir enfermedades transmitidas por vectores, enfermedades diarreicas, parasitarias y respiratorias principalmente COVID-19 e influenza, pláticas, trípticos, visitas domiciliarias.
- 1.1.5 Asegurar las acciones comunitarias para el fortalecimiento de entornos, escuelas, comunidades y municipios saludables, a través de la participación de autoridades municipales, comunitarias y población general
- 1.1.6 Ampliar la disponibilidad de los servicios de salud, promoción y fomentar las medidas de prevención, tratamiento y control de la salud mental y las adicciones.

ESTRATEGIA 1.2

Fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, para reducir los riesgos y daños a la salud de la población a partir de la atención de sus necesidades, desde la perspectiva comunitaria y los factores condicionantes.

LÍNEAS DE ACCIÓN.

- 1.2.1 Asegurar la vigilancia epidemiológica activa de la morbilidad, la mortalidad y de las enfermedades emergentes y reemergentes, a través de los sistemas de información en salud.
- 1.2.2 Consolidar la vigilancia epidemiológica internacional en puertos y aeropuertos, con la finalidad de identificar riesgos potenciales, prevenirlos o mitigarlos, capacitación continua, de esta manera atender las contingencias y emergencias, de forma integral y oportuna.
- 1.2.3 Reforzar y mantener las acciones para el control de las enfermedades transmitidas por vector y zoonóticas, con énfasis en los municipios de mayor endemia, en las zonas fronterizas de mayor de riesgo y los territorios y comunidades de influencia del Tren Maya.
- 1.2.4 Asegurar la atención integral de brotes por enfermedades infecciosas endémicas, emergentes o reemergentes.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**GOBIERNO
DE TODOS****DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA****OBJETIVO 2.**

Proteger la salud de la población con criterios de universalidad e igualdad para que reciba servicios de salud gratuitos, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.

ESTRATEGIA 2.1.

Fortalecer la atención primaria de salud para contribuir al bienestar de las personas, familias y comunidades, garantizando que éstas, reciban una atención integral, gratuita, efectiva y de calidad de acuerdo a sus necesidades y demandas.

LINEAS DE ACCIÓN.

- 2.1.1 Fortalecer la oferta de los servicios de salud para asegurar la atención médica ambulatoria y hospitalaria a la población sin seguridad social, particularmente en las regiones del estado con mayor grado de dispersión, dificultad de acceso geográfico, impulsando la georreferenciación y regionalización de los servicios.
- 2.1.2 Ampliar la cobertura y asegurar el acceso efectivo de la población a los servicios de salud, a partir de la optimización de los recursos disponibles y la capacidad instalada, articulándolos en un nuevo modelo de salud para el bienestar dirigido a las personas sin seguridad social, basado en la atención primaria de salud.
- 2.1.3 Reforzar la coordinación en la red de unidades médicas del estado, para garantizar la operación del sistema de referencia y contrarreferencia, con la actualización permanente de los directorios, que facilite a la población el acceso efectivo a los servicios de consulta, quirúrgicos y hospitalarios de mayor resolución o de especialidad
- 2.1.4 Promover la aplicación de los protocolos de atención médica y quirúrgica y de las guías de práctica clínica, con el objeto de garantizar la calidad en la atención médica, acceso en medios electrónicos a las Guías de Práctica Clínica y la capacitación continua del personal.
- 2.1.5 Promover la coordinación intersectorial para hacer uso racional y efectivos de los servicios y equipos de alta tecnología, procurando bajo esquemas ordenados y convenidos de intercambio de servicios.
- 2.1.6 Fortalecer la operación de las brigadas médicas itinerantes de extensión y ampliación de la cobertura en comunidades de media y alta marginación, para garantizar el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud, inclusivos y con un importante y prioritario componente de interculturalidad por la población indígena.



**GOBIERNO
DE TODOS**

DIRECCIÓN INNOVACIÓN Y CALIDAD

OBJETIVO 3.

Mejorar la seguridad y la calidad de la atención médica que se brinda a los usuarios de los servicios, e impulsar la formación de recursos y la investigación en salud en el estado.

ESTRATEGIA 3.1

Fortalecer las condiciones de la oferta de los servicios de salud para garantizar una atención segura, de calidad y profesional en las unidades de atención médica del estado.

LINEAS DE ACCIÓN.

- 3.1.1 Difundir e implementar la cultura de seguridad en la atención en todas las unidades médicas de la entidad, a través de eventos de capacitación y generando espacios para el intercambio de experiencias entre los trabajadores de la salud.
- 3.1.2 Capacitar y supervisar al personal que brinda la atención al usuario en la implementación de las acciones esenciales para la seguridad del paciente.
- 3.1.3 Garantizar la acreditación de las unidades médicas para ofertar a la población y subrogar con otras Instituciones del sector, servicios seguros y de calidad.
- 3.1.4 Participar en la actualización de planes y programas de estudio de las Universidades y Escuelas de la Entidad que ofertan licenciaturas y carreras afines a la salud, integrando al currículo materias que promuevan la calidad, la seguridad y el profesionalismo en la atención al usuario.

ESTRATEGIA 3.2

Promover la generación de conocimiento científico relevante para la región Sur-Sureste, impulsando la investigación sanitaria en el estado de Campeche.

LÍNEAS DE ACCIÓN.

- 3.2.1 Formar maestros en ciencias y maestros en ciencias médicas entre los trabajadores de la salud afines a la investigación científica.
- 3.2.2 Establecer un programa de fomento a la investigación científica en todas las unidades médicas del estado.
- 3.2.3 Difundir los resultados de la investigación de salud realizada en la entidad, en foros nacionales e internacionales.
- 3.2.4 Gestionar la acreditación de los comités locales de investigación y de los comités de ética en investigación de todas las unidades de atención médica del estado que realizan investigación en salud.

**GOBIERNO
DE TODOS****DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.****OBJETIVO 4.**

Consolidar los procesos de administración, información, análisis y evaluación de las condiciones de la salud en el Estado, para potencializar las capacidades del sistema sanitario en favor del bienestar de la población.

ESTRATEGIA 4.1

Promover el desarrollo de acciones estratégicas y proyectos que fortalezcan los componentes esenciales de la oferta de los servicios de salud como la infraestructura, el equipamiento biomédico, las tecnologías aplicadas a la salud y el abasto de medicamentos.

LINEAS DE ACCIÓN

- 4.1.1 Integrar un plan maestro de estudios y proyectos que justifique las mejoras, ampliaciones, modificaciones o en su caso, la sustitución de la infraestructura y equipamiento necesarios para mantener una oferta médica actualizada y apegada a los criterios normativos en esta materia.
- 4.1.2 Desarrollar proyectos que permitan el mantenimiento continuo de los establecimientos de salud, instalaciones y el equipo biomédico, que garantice las condiciones de operatividad y prestación de servicios que exige la normatividad vigente.
- 4.1.3 Implementar una plataforma tecnológica para ofrecer servicios de Telemedicina y que, de acuerdo a la normatividad vigente, se adapte a los procesos clínicos, asistenciales y administrativos que garantice el acceso de la población a los servicios de salud, incluso de especialidad.
- 4.1.4 Fortalecer los sistemas de información y promover la adopción de métodos e indicadores que coadyuven al ejercicio permanente de la evaluación institucional para generar un mayor grado de certidumbre en la toma de decisiones y la implementación de estrategias sanitarias.
- 4.1.5 Asegurar el suministro suficiente de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, y mejorar las condiciones y procesos logísticos de almacenamiento y distribución para satisfacer la demanda y necesidades de la población.



ALINEACIÓN DE LOS ODS CON EL PROGRAMA INSTITUCIONAL INDESALUD

OBJETIVO DESARROLLO SOSTENIBLE	METAS DE OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	PROGRAMA SECTORIAL		PROGRAMA INSTITUCIONAL	
	Objetivo	Meta ODS	Objetivo	Estrategia	Objetivos
Objetivo 3.	3.4 3.5 3.7 3.a	Objetivo 1	Estrategia 1.1	Objetivo 1. Contribuir al bienestar de la población a través del fortalecimiento de los programas de promoción de la salud, prevención, vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades	1.1 Fortalecer la atención primaria a la salud, bajo un enfoque integral de promoción de estilos de vida saludables, de prevención de enfermedades y la priorización de los riesgos para salud.
	3.d				1.2 Fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, para reducir los riesgos y daños a la salud de la población a partir de la atención de sus necesidades, desde la perspectiva comunitaria y los factores condicionantes.
Objetivo 1. Objetivo 3.	1.3 (1.3.1) 3.8	Objetivo 2	Estrategia 2.1	Objetivo 2. Proteger la salud de la población con criterios de universalidad e igualdad para que reciba servicios de salud gratuitos, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.	2.1 Fortalecer la atención primaria de salud para contribuir al bienestar de las personas, familias y comunidades, garantizando que éstas, reciban una atención integral, gratuita, efectiva y de calidad de acuerdo a sus necesidades y demandas.
Objetivo 3.	3.c	Objetivo 3	Estrategia 3.1	Objetivo 3. Mejorar la seguridad y la calidad de la atención médica que se brinda a los usuarios de los servicios, e impulsar la formación de recursos y la investigación en salud en el estado	3.1 Fortalecer las condiciones de la oferta de los servicios de salud para garantizar una atención segura, de calidad y profesional en las unidades de atención médica del estado
Objetivo 1.	1.4			Objetivo 4. Consolidar los procesos de administración, información, análisis y evaluación de las condiciones de la salud en el Estado, para potencializar las capacidades del sistema sanitario en favor del bienestar de la población.	4.1 Promover el desarrollo de acciones estratégicas y proyectos que fortalezcan los componentes esenciales de la oferta de los servicios de salud como la infraestructura, el equipamiento biomédico, las tecnologías aplicadas a la salud y el abasto de medicamentos.



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

1. DATOS GENERALES			
COORDINADOR DE MISIÓN:	Bienestar	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE:	Secretaria de Salud
DEPENDENCIA QUE REPORTA EL INDICADOR:	Secretaria de Salud		
NOMBRE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL:	Programa Institucional de Salud		
2. MISIÓN Y OBJETIVOS AL QUE PERTENECE			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	018 programa de Servicios de Salud, Prevención y Atención Médica	OBJETIVO DEL PED AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 1
		OBJETIVO SECTORIAL AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 1 Incrementar el acceso a servicios de salud de la población en situación vulnerable.
AGENDA 2030		TEMA:	
Objetivo 3, Salud y Bienestar		Salud	
3. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL			
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	Contribuir al bienestar de la población a través del fortalecimiento de los programas de promoción de la salud, prevención, vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades		
ESTRATEGIA:	Fortalecer la atención primaria a la salud, bajo un enfoque integral de promoción de estilos de vida saludables, de prevención de enfermedades y la priorización de los riesgos para salud		
LÍNEA DE ACCIÓN:	3. Promover, difundir y fomentar estilos de vida saludables, enfocados a la prevención de enfermedades cardiometabólicas, sus factores de riesgo y otras enfermedades crónico-degenerativas como la Diabetes Mellitus, platicas, trípticos, visitas domiciliarias.		
4. DETALLES DEL INDICADOR			
NOMBRE:	Contribuir en la asistencia y justicia social para el bienestar de la salud de la población campechana		
FÓRMULA:	Donde: $IEV = \frac{Eu - 20}{Max Eu - 20}$ IEV = Es el índice de esperanza de vida. Eu = Indica el valor real de la esperanza de vida de un país expresada en años. Max Eu = Máximo de años de esperanza de vida. 20 = Mínimo de años de esperanza de vida según el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)		
DESCRIPCIÓN GENERAL:	La esperanza de vida es un indicador que mide el promedio de años que se esperaría que una persona viva, basado en el nivel de mortalidad de un determinado grupo de población. Mientras la esperanza de vida sea más alta esto indica que la población goza de un mejor nivel de vida y cuanto más baja sea, las personas viven en circunstancias de vida muy precaria, lo que incide en sus condiciones de salud y por ello pueden vivir menos años.		
VARIABLES:	Total, de años vividos / Supervivientes de la edad		



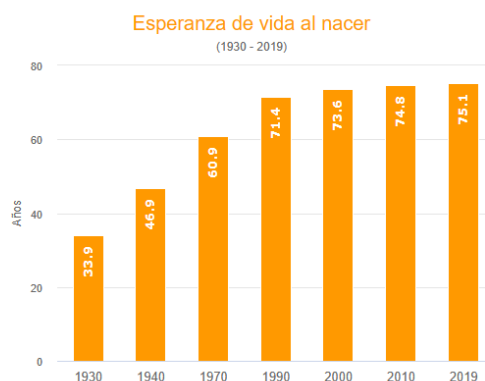
5. CLASIFICACIÓN			
METODOLOGÍA DE MEDICIÓN:	La razón principal para calcular una esperanza de vida en salud es combinar información sobre la mortalidad y morbilidad en un único indicador. Dicho indicador sería útil para conocer la salud de la población y hacer comparaciones entre países, dentro de un país a lo largo del tiempo o entre subgrupos poblacionales, a pesar de las diferencias que pudiera haber en la composición por edad. La comparabilidad es incluso mayor si se hacen por separados los cálculos para hombres y mujeres.		
TIPO DE INDICADOR:	Resultado		
PERIODICIDAD:	ANUAL	AÑO BASE:	2020

METAS	2024	2026
	75	76

ULTIMO VALOR DISPONIBLE	AÑO	UNIDAD DE MEDIDA	META 2026	SENTIDO DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
2019	2022	años	76	Ascendente	Anuario Estadístico Geográfico de Campeche http://www.inegi.org.mx

HISTORIAL DEL INDICADOR (GRÁFICA)

A 2020, la esperanza de vida en Campeche es de 74.8, en México es de 75.2 años



COORDINADOR DE LA MISIÓN	SECRETARÍA A LA QUE PERTENECE EL INDICADOR	RESPONSABLE DEL REPORTE DEL INDICADOR
Dirección de Planeación y Desarrollo	Salud	Dra. Salud del C. Peralta Sánchez.



**GOBIERNO
DE TODOS**

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

1. DATOS GENERALES			
COORDINADOR DE MISIÓN:	Bienestar	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE:	Secretaría de Salud
DEPENDENCIA QUE REPORTA EL INDICADOR:		Secretaría de Salud	
NOMBRE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL:		Programa Institucional de Salud	
2. MISIÓN Y OBJETIVOS AL QUE PERTENECE			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	018 programa de Servicios de Salud, Prevención y Atención Médica	OBJETIVO DEL PED AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 1
		OBJETIVO SECTORIAL AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 3. Mejorar la atención de calidad en los servicios de salud.
AGENDA 2030		TEMA:	
Objetivo 3, Salud y Bienestar		Salud	
3. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL			
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	Mejorar la seguridad y la calidad de la atención médica que se brinda a los usuarios de los servicios, e impulsar la formación de recursos y la investigación en salud en el estado.		
ESTRATEGIA:	Fortalecer las condiciones de la oferta de los servicios de salud para garantizar una atención segura, de calidad y profesional en las unidades de atención médica del estado.		
LÍNEA DE ACCIÓN:	Capacitar y supervisar al personal que brinda la atención al usuario en la implementación de las acciones esenciales para la seguridad del paciente		
4. DETALLES DEL INDICADOR			
NOMBRE:	Sistema Nacional de Indicadores de Calidad en Salud (INDICAS)		
FÓRMULA:	Organización de los Servicios en Consulta Externa Urbano. Organización de los Servicios en Primer Nivel Rural. Organización de los Servicios Urgencias. Atención Médica Efectiva Consulta Externa. Atención Médica Efectiva		
DESCRIPCIÓN GENERAL:	El sistema INDICAS está conformado por 8 índices, 28 indicadores y 111 variables (que en realidad permiten el seguimiento de 111 indicadores y 36 índices) El objetivo general de este conjunto de indicadores es contar con un sistema integral de medición para el Sistema Nacional de Salud que integre evidencias de mejora de la calidad técnica, calidad interpersonal y calidad en la gestión.		
VARIABLES:	Atención Médica efectiva y Organización de los Servicios de Salud		
5. CLASIFICACIÓN			



METODOLOGÍA DE MEDICIÓN:	Sistema integral enfocado al monitoreo de la calidad en diversos niveles del sistema nacional de salud. La información está enfocada a la auto evaluación y aplicación de métodos de mejora de la calidad en las unidades médicas del sistema nacional de salud.		
TIPO DE INDICADOR:	Resultados		
PERIODICIDAD:	cuatrimestral	AÑO BASE:	2022

METAS	2024	2026
	95%	100%

ULTIMO VALOR DISPONIBLE	AÑO	UNIDAD DE MEDIDA	META 2026	SENTIDO DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	2022	Porcentaje	100%	Ascendente	https://dgces.salud.gob.mx/INDICASII/index2.php

HISTORIAL DEL INDICADOR (GRÁFICA)

Información de unidades del Sist. Nat. de Salud durante el cuatrimestre 03 del año 2022

NACIONAL	INDICE							SUSLAB		
	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EN PRIMER NIVEL (PROBADO)	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EN PRIMER NIVEL (RUPA)	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (URGENCIAS)	ATENCIÓN MULTISPECIALISTICA PRIMER NIVEL	ATENCIÓN ESPECIAL SECUNDA NIVEL	MODELO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS (MIS)	INFECCIONES RESISTENCIALES			
INSTITUCIÓN	TOTAL CAMPECHE	81.89	73.94	85.82	88.90	-	-	2.40	-	
JURISDICCIÓN										
1	SSA	JURISDICCIÓN SAHETARIA NO. 01 CAMPECHE	77.80	73.22	88.81	80.02	-	-	3.02	-
2	RSB	JURISDICCIÓN SAHETARIO UZ. ESCARCELA	77.74	77.37	79.90	83.95	-	-	-	-
3	SSA	JURISDICCIÓN SAHETARIO 03. CARMEN	80.34	72.87	82.73	81.21	-	-	2.05	-
4	FDCEK	JURE. SANIT. PEREJÉ	86.40	-	-	81.05	-	-	-	-
5	FUERZAS ARMADAS	ZONA NIVEL III. FASE CAMPECHE	60.98	-	80.13	80.78	-	-	0.00	-
MUNICIPIO										
1		MUNICIPIO CALIXTE	78.03	87.80	81.14	80.75	-	-	-	-
2		MUNICIPIO CAMPECHE	78.44	72.85	88.21	80.33	-	-	3.01	-
3		MUNICIPIO CARMEN	80.84	80.38	82.73	80.72	-	-	2.05	-
4		MUNICIPIO DZAMPARÓN	71.06	72.71	80.11	80.14	-	-	-	-
5		MUNICIPIO HECHEMÁN	81.86	71.32	-	80.00	-	-	-	-
6		MUNICIPIO IXTUQUÉN	87.40	72.33	-	85.87	-	-	-	-
7		MUNICIPIO PULUCÁ	-	86.81	-	87.02	-	-	-	-
8		MUNICIPIO TENIO	-	87.29	-	84.82	-	-	-	-
9		MUNICIPIO ESCARCELA	80.00	78.85	24.70	80.54	-	-	-	-
10		MUNICIPIO CALIXTE	-	81.48	-	88.75	-	-	-	-
11		MUNICIPIO CANCELARIA	78.41	84.39	25.71	88.84	-	-	-	-

COORDINADOR DE LA MISIÓN	SECRETARÍA A LA QUE PERTENECE EL INDICADOR	RESPONSABLE DEL REPORTE DEL INDICADOR
Dirección de Innovación y Calidad	Salud	Dr. Salvador Chacón Ramírez


**GOBIERNO
DE TODOS**

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

1. DATOS GENERALES			
COORDINADOR DE MISIÓN:	Bienestar	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE:	Secretaría de Salud
DEPENDENCIA QUE REPORTA EL INDICADOR:	Secretaría de Salud		
NOMBRE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL:	Programa Institucional de Salud		
2. MISIÓN Y OBJETIVOS AL QUE PERTENECE			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	018 programa de Servicios de Salud, Prevención y Atención Médica	OBJETIVO DEL PED AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 1
		OBJETIVO SECTORIAL AL QUE CONTRIBUYE:	Objetivo 1 incrementar el acceso a servicios de salud de la población en situación vulnerable.
AGENDA 2030		TEMA:	
Objetivo 3, Salud y Bienestar		Salud	
3. ALINEACIÓN AL PROGRAMA SECTORIAL			
OBJETIVO INSTITUCIONAL:	Proteger la salud de la población con criterios de universalidad e igualdad para que reciba servicios de salud gratuitos, con manejo eficiente de los recursos, de manera digna, oportuna, con calidad y eficacia.		
ESTRATEGIA:	Fortalecer la atención primaria de salud para contribuir al bienestar de las personas, familias y comunidades, garantizando que éstas, reciban una atención integral, gratuita, efectiva y de calidad de acuerdo a sus necesidades y demandas		
LÍNEA DE ACCIÓN:	Fortalecer la oferta de los servicios de salud para asegurar la atención médica ambulatoria y hospitalaria a la población sin seguridad social, particularmente en las regiones del estado con mayor grado de dispersión, dificultad de acceso geográfico, impulsando la georreferenciación y regionalización de los servicios		
4. DETALLES DEL INDICADOR			
NOMBRE:	Porcentaje de población sin seguridad social atendida.		
FÓRMULA:	$(\text{Número de personas sin seguridad social atendida} / \text{Total de personas sin seguridad social en el Estado}) \times 100$		
DESCRIPCIÓN GENERAL:	Determinar qué porcentaje de población sin seguridad social cuenta con acceso a la atención médica en los Servicios de Salud		
VARIABLES:	Se muestra el panorama de disponibilidad al derecho y la situación de cobertura en el estado. Población sin seguridad social que accede a los servicios de salud de la entidad y Población total de la entidad		
5. CLASIFICACIÓN			



METODOLOGÍA DE MEDICIÓN:	En la metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México se considera que una persona se encuentra en situación de carencia por acceso a los servicios de salud cuando no cuenta con adscripción o afiliación a las instituciones públicas de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR PEMEX) a servicios médicos privados, o bien, no reportó tener derecho a recibir los servicios que presta el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).		
TIPO DE INDICADOR:	Resultado		
PERIODICIDAD:	Anual	AÑO BASE:	2021

METAS	2024	2026
	80%	85%

ULTIMO VALOR DISPONIBLE	AÑO	UNIDAD DE MEDIDA	META 2026	SENTIDO DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
57.3%	2021	PORCENTAJE	85%	Ascendente	http://www.inegi.org.mx/ Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud (SINBA)

HISTORIAL DEL INDICADOR (GRÁFICA)

Población por municipio 2023		Fuente. Elaboración propia con base en información de población por municipio del INEGI.			
No.	MUNICIPIO	POB. TOTAL	POB.FEM	POB.MASC	P.SIN DER.
1	Calkiní	59,232	30,062	29,170	42,579
2	Campeche	294,077	152,522	141,555	120,409
3	Carmen	248,845	125,802	123,043	116,897
4	Champotón	78,170	39,140	39,030	56,212
5	Hecelchakán	31,917	16,204	15,713	20,668
6	Hopelchén	42,140	20,812	21,328	36,061
7	Palizada	8,683	4,260	4,423	7,185
8	Tenabo	11,452	5,655	5,797	7,665
9	Escárcega	59,923	30,455	29,468	47,662
10	Calakmul	31,714	15,613	16,101	30,027
11	Candelaria	46,913	23,239	23,674	44,729
12	Seybaplaya	15,297	7,660	7,637	9,494
	Total	928,363	471,424	456,939	539,588



Población usuaria de servicios de salud ^{1/}

(Miles de personas)

(Concluye)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ^{2/}	2021 ^{3/}
Total	95,016	98,942	89,040	90,044	101,904	97,756	99,437	104,316	107,063	103,199	105,859
Población no asegurada	45,747	47,483	47,252	48,168	46,936	47,492	48,174	48,204	48,668	46,258	47,869
Secretaría de Salud	33,320	34,691	34,691	36,005	34,277	34,934	35,467	35,299	35,598	33,258	34,582
IMSS-BIENESTAR ^{2/}	12,222	11,855	11,857	11,665	12,167	12,072	12,227	12,431	12,602	12,023	12,079
Universitarios	205	937	704	498	492	486	480	474	468	450	465
Población asegurada	49,269	51,460	41,788	41,876	54,968	50,264	51,262	56,112	58,395	56,941	57,990
IMSS	38,685	40,555	30,823	30,815	43,989	39,119	40,148	45,065	47,390	45,948	46,859
ISSSTE	8,357	8,523	8,652	8,766	8,882	9,003	9,118	9,238	9,354	9,350	9,440
PEMEX	748	755	764	765	654	659	604	551	496	492	502
SEDENA	806	832	832	698	719	740	646	558	466	466	499
SEMAR	264	279	287	286	294	298	301	307	311	310	311
Estatales	409	515	431	546	430	445	445	395	378	375	379

^{1/} Población que demandó servicios médicos al menos una vez al año. La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

^{2/} A partir de 2019 su denominación cambia a IMSS-BIENESTAR.

^{3/} Cifras preliminares. La información de 2020 es considerando la tendencia de los indicadores de salud de consultas y de población asegurada, dadas las dificultades de acceso a los servicios de salud derivado de la pandemia por COVID-19.

^{4/} Cifras estimadas a diciembre.

Fuente: Secretaría de Salud.

COORDINADOR DE LA MISIÓN	SECRETARÍA A LA QUE PERTENECE EL INDICADOR	RESPONSABLE DEL REPORTE DEL INDICADOR
Dirección de Atención Médica	Salud	Dr. Mario A. Rosales López

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 05/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 08/PTSJ/22-2023 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, MIXTA Y UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de septiembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 08/PTSJ/22-2023 RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, MIXTA Y UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ÚNICO. Con motivo de la nueva integración de la Sala Civil-Mercantil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **SE REFORMA** el ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ/21-2022 DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, MIXTA Y UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, para quedar de la siguiente forma:

De conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Penal y Especializada en Adolescentes, Civil-Mercantil, Permanente Especializada en Materia Familiar, y Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, **a partir del ocho de septiembre al mes de diciembre del año dos mil veintitrés**, quedan integradas de la siguiente manera:

**SALA PENAL Y ESPECIALIZADA
EN ADOLESCENTES**

Dr. José Antonio Cabrera Mis.
Magistrado Presidente.
Ponencia 1

Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.
Magistrado Numerario.
Ponencia 2

Dr. José Enrique Adam Richaud.
Magistrado Numerario.
Ponencia 3

SALA CIVIL-MERCANTIL

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.
Magistrada Presidenta.
Ponencia 1

Mtra. María Eugenia Ávila López
Magistrada Numeraria.
Ponencia 2

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.
Magistrado Numerario.
Ponencia 3

**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN
MATERIA FAMILIAR**

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.
Magistrada Presidenta.
Ponencia 1

Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 2

Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 3

SALA MIXTA

Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.
Magistrado Presidente.
Ponencia 1

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.
Magistrado Numerario.
Ponencia 2

Dra. Carmen Patricia Santisbón Morales.
Magistrada Numeraria.
Ponencia 3

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Evaluación; y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Asimismo, Tecnologías de la Información deberá realizar los ajustes en el Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Resoluciones Jurisdiccionales y Precedentes del Poder Judicial del Estado de Campeche (SCVPRJP).

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 10/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 03/PTSJ/22-2023 QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de septiembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/PTSJ/23-2024, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 03/PTSJ/22-2023 QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ÚNICO. Con motivo de las recientes modificaciones a la conformación de las diversas Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **SE REFORMA** el ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/PTSJ/22-2023, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para quedar de la siguiente forma:

De conformidad con el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia para el año dos mil veintitrés, se integran de la siguiente manera:

Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión. Presidenta de las Comisiones**	
LEGISLATIVA**	CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**
Dr. José Antonio Cabrera Mis. Coordinador.	Mtra. Perla Karina Castro Farías. Coordinadora.
Dr. José Enrique Adam Richaud.	Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.
Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.	Mtra. Carmen Patricia Santibón Morales.
Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.	Dr. Didier Humberto Arjona Solís.
Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.	Mtro. Mario Alberto Pech Xool.
Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.	Lic. Alejandro Cool Tzab.
Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.	Titular de la Coordinación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del PJE
Mtra. María Eugenia Ávila López.	Secretaria Técnica.

COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. ** Periodo 2022-2024	COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Periodo 2023-2025
<p>Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos. Coordinadora.</p> <p>Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.</p> <p>Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.</p> <p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p> <p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.</p> <p>Titular de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Secretaria Técnica.</p>	<p>Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado Coordinadora.</p> <p>Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.</p> <p>Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.</p> <p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p> <p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.</p> <p>Titular de la Dirección de Capacitación y Actualización del PJE Secretaria Técnica.</p>

COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE **
<p>Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez. ROMR</p> <p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p> <p>Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.</p> <p>Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.</p> <p>Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.</p> <p>Mtro. Antonio Cab Medina.</p> <p>Lic. Miguel Bautista Velueta.</p> <p>Titular de la Dirección de Evaluación del PJE Secretario Técnico.</p>

COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. Periodo 2021-2023
<p>Mtra. Perla Karina Castro Farías. Presidenta.</p> <p>Dr. José Antonio Cabrera Mis.</p> <p>Mtra. María Eugenia Ávila López.</p> <p>Titular de la Dirección de Evaluación del PJE Secretario Técnico.</p>

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE
DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL
PERIODO 2021-2025****

Mtra. Perla Karina Castro Farías.
Coordinación General.

Mtra. María Eugenia Ávila López.
Eje 1.

Lic. Abel Alejandro Cahun Salazar.
Eje 2.

Mtra. Elizabeth del Carmen Gómez Uribe.
Eje 3.

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis.
Eje 4.

Mtra. Dulce Yanet Reyes Rodríguez.
Eje 5.

Lic. Guadalupe Ismael Pech Balán.
Eje 6.

Mtro. Arturo Reyes Moguel.
Eje 7.

Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.
Eje 8.

Mtra. Keila Lileni Cano Quintana.
Secretaría Técnica.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**

Mtra. María Eugenia Ávila López.
Presidenta.

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis.

Mtra. Brenda Gabriela Medina Atún.
Secretaría Técnica.

**COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.**

Dr. José Antonio Cabrera Mis.
Magistrado Titular.

**VISITADURÍA JUDICIAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.**

Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.
Magistrado Titular.

**MAGISTRADA COMISIONADA A LA PRESIDENCIA PARA LA ELABORACIÓN
Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

Mtra. Perla Karina Castro Farías

-TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43535

Nombre: Gabino López Ballina y Efraín Hernández Santiago - Denunciantes

En el En el TOCA 01/22-2023/0271, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento fecha tres de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/569 instruida a NORBERTO PERRERA JUNIOR por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintitrés de agosto de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: ES PARCIAMENTE FUNDADO PERO INCONDUCTENTE la inconformidad planteada por agente del Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución apelada de fecha 3 de agosto de 2022 y, por consiguiente. Queda firme la cancelación de la orden de reaprehensión dictada en contra de Norberto Perra Junior, por el ilícito de Homicidio a Título Culposo. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los

artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimientos y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de agosto de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**CIUDADANO: EMILIO CESAR VALDELOMAR
PAREDES.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 101/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR FÁTIMA DEL ROSARIO CATZIN SÁENZ, EN CONTRA DE EMILIO CÉSAR VALDELOMAR PAREDES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado

en Andador Hidalgo, Manzana 44, Lote 14 de la Unidad Habitacional Fidel Velazquez, C.P.24023, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado RAMON PEREZ MADERO, con cedula profesional 1481898 y RFC PEMR630430CN5; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES quien puede ser notificado en su domicilio laboral ubicado en la Concesionaria de Automóviles “BAIC CAMPECHE” en la Avenida Lopez Mateos del Barrio San José, C.P.24040 (a un lado del IMSS). En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 101/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico al Licenciado RAMON PEREZ MADERO, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ y al ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ y al ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR

PEREDES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. -

6).- Ahora bien, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerara derecho alguno del adolescente involucrado, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia del adolescente C.E.V.C., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada.

En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica del adolescente C.E.V.C., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor que la tiene actualmente, quien deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

Por otra parte, se les hace saber a los ciudadanos FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ y EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes, tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

En virtud de lo anterior y para no vulnerar los derechos del adolescente involucrado en el presente asunto, requiérase de manera personal y/o a través de su asesor técnico a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificado el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe a este Juzgado, bajo el cuidado de que progenitor se encuentra actualmente el adolescente C.E.V.C. Apercibido de no hacerlo estará a resultados de su omisión y esta autoridad proveerá lo conducente conforme a los elementos que se encuentran en autos. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

10).- Se le requiere a la Ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos FATIMA DEL ROSARIO CATZIN SAENZ y EMILIO CESAR VALDELOMAR PEREDES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES, con domicilio laboral ubicado en la Concesionaria de Automóviles "BAIC CAMPECHE" en la Avenida Lopez Mateos del Barrio San José, C.P.24040 (a un lado del IMSS); entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CATZIN

SAENZ, el presente proveído en Andador Hidalgo, Manzana 44, Lote 14 de la Unidad Habitacional Fidel Velazquez, C.P.24023, de esta ciudad.-

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ

FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano EMILIO CESAR VALDELOMAR PAREDES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/21-2022/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANJUANA RAMOS QUIROZ, EN CONTRA DE LOS CC. MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ Y MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ.; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. Manuel de Atocha Cruz López y María Paula Ruiz Ordoñez, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ Y MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ, sirviendo de

ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia,

de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.--

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los CC. Manuel de Atocha Cruz López y María Paula Ruiz Ordoñez, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós mismo que a la letra dice:-

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: A).- Se tiene por presentada a la licenciada Sanjuana Ramos Quiros, con su instancia de cuenta y documentación adjunta

B).- Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los CC. Manuel de Atocha Cruz Lopez y Maria, quienes pueden ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE AZUCENAS MANZANA 4 LOTE 38 DEL FRACCIONAMIENTO LAURELES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite a los CC. Jesús Mercado Vera, Blanca Guadalupe Muñiz Ramos y José Mariano Contreras Bedolla únicamente por lo que respecta a recibir documentos, no así para oír y recibir notificaciones, toda vez que no da cumplimiento con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la licenciada Sanjuana Ramos Quiros, como Apoderada de Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce de Sociedad Anónima de Capital Variable; toda vez que la acredita fidedignamente con el poder general del testimonio número 13801 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario público número dos de la quinta demarcación Notarial en el estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-5).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO.

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 138/21-2022/1 C-I.-

7).- Por lo tanto, tórnense los presentes autos a la central de actuarios para que el ciudadano actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio a los CC. Manuel de Atocha Cruz López y Maria Paula Ruiz Ordoñez, en el domicilio ubicado en la CALLE CABALLITO DEL MAR ANTES CALLE PLAN CHAC NÚMERO 20 DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. Haciéndoles entrega de las copias simples de traslado y haciéndoles de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

8).-Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.

9).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.

10).- Se tienen por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

11).-“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y

CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. MCBV/LAGC/MJAHC...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaria de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/21-2022/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANJUANA RAMOS QUIROZ, EN CONTRA DE LOS CC. MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ Y MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ.; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los CC. Manuel de Atocha Cruz López y María Paula Ruiz Ordoñez, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. MANUEL DE ATOCHA CRUZ LÓPEZ Y MARÍA PAULA RUIZ ORDOÑEZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO

PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los CC. Manuel de Atocha Cruz López y María Paula Ruiz Ordoñez, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: A).- Se tiene por presentada a la licenciada Sanjuana Ramos Quiros, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B).- Demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los CC. Manuel de Atocha Cruz Lopez y Maria, quienes puedes ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE AZUCENAS MANZANA 4 LOTE 38 DEL FRACCIONAMIENTO LAURELES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite a los CC. Jesús Mercado Vera, Blanca Guadalupe Muñiz Ramos y José Mariano Contreras Bedolla únicamente por lo que respecta a recibir documentos, no así para oír y recibir notificaciones, toda vez que no da cumplimiento con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta la licenciada Sanjuana Ramos Quiros, como Apoderada de Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce de Sociedad Anónima de Capital Variable; toda vez que la acredita fidedignamente con el poder general del testimonio número 13801 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Toledo Saavedra, Notario público número dos de la quinta demarcación Notarial en el estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-5).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO.-

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 138/21-2022/1 C-I.

7).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la central de actuarios para que el ciudadano actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio a los CC. Manuel de Atocha Cruz López y María Paula Ruiz Ordoñez, en el domicilio ubicado en la CALLE CABALLITO DEL MAR ANTES CALLE PLAN CHAC NÚMERO 20 DEL BARRIO DE SANTA LUCÍA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. Haciéndoles entrega de las copias simples de traslado y haciéndoles de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

8).-Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada,

de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para alargarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.

9).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.

10).- Se tienen por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

11).-“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. MCBV/LAGC/MJAHC...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar

las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE-

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:670/22-2023/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:73/20-2021/2C-II.-

A: VICTOR MANUEL RUIZ GUILLEN.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente al Licenciado Martín González Zapata, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la persona moral Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Víctor Manuel Ruiz Guillen, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así

acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Víctor Manuel Ruiz Guillen.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice la notificación judicial a Víctor Manuel Ruiz Guillen.-

1.- Que mediante Instrumento 27,440 de fecha 08 de agosto de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Jose Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México se otorgó Poder por parte de la Sociedad denominada HSB MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de FIDUCIARIO en el fideicomiso F/238864, en favor de la Sociedad "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de ADMINISTRADOR PRIMARIO SUSTITUTO.-

2.- Que mediante instrumento número 19839 de fecha 24 de junio de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la ciudad de México, se otorgó poder por parte "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de ADMINISTRADOR PRIMARIO SUSTITUTO, en favor del ocursoante.-

l).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

E igualmente se le requiere a la parte demandada Victor Manuel Ruiz Guillen, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2020, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

A).- Se tiene el Lic. Martín González Zapata, en su carácter de apoderado legal de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de que notifique a Víctor

Manuel Ruiz Guillen, y como lo solicita el ocursoante notifíquese al antes mencionado en el domicilio ubicado en el lote 19 manzana 1 calle San José actualmente lote número 31 manzana II, calle San José número oficial 62 fraccionamiento denominado Colonial San Joaquín municipio de esta ciudad.-

D).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

E).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 73/20-2021/2º.C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.-

F).- En tal razón, pasen los autos a la Actuaría Interina de este Juzgado a fin de que se sirva notificar judicialmente a Víctor Manuel Ruiz Guillen, lo siguiente:

1.- Que mediante Instrumento 27,440 de fecha 08 de agosto de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Jose Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México se otorgó Poder por parte de la Sociedad denominada HSB MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de FIDUCIARIO en el fideicomiso F/238864, en favor de la Sociedad "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de ADMINISTRADOR PRIMARIO SUSTITUTO.-

2.- Que mediante instrumento número 19839 de fecha 24 de junio de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abasal, Notario Público número 171 de la ciudad de México, se otorgó poder por parte "ADAMANTINE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de ADMINISTRADOR PRIMARIO SUSTITUTO, en favor del ocursoante.-

I).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

K).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

.....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CARLOS CALAN SOTELO.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 202/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANA LILIA AKE TUN EN CONTRA DE CARLOS CALAN SOTELO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: El oficio 049001/410'100/2937_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante diverso oficio y señala que de la revisión de los autos del presente asunto se encontró un domicilio a nombre de RAUL ALBERTO PECH MENDOZA ubicado en Victoria 17 Interior A SN SAN ROMAN CAMPECHE; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Téngase por recibido el oficio 049001/410'100/2937_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que señala que de la revisión de los autos del presente se encontró un domicilio a nombre de Carlos Calan Sotelo ubicado en Victoria 17 Interior A SN SAN ROMAN CAMPECHE, domicilio que ya se encuentra señalado en autos del cual no se logró la notificación; en consecuencia y toda vez ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose la notificación, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS CALAN SOTELO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 202/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ANA LILIA AKE TUN, el presente proveído y el de data siete de febrero de dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:

““ JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ANA LILIA AKE TUN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 53, entre calle 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta), colonia Centro de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada KENYA ASTRID VELÁZQUEZ REYES, con cédula profesional

12737039, RFC VERK961015H99, correo electrónico imecjuridico@gmail.com, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano CARLOS CALAN SOTELO, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Victoria, número 29a, entre 14 y 16, de la colonia San Roman, (una casa antes de la salida a la avenida), Campeche, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 202/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención a lo señalado en la circular Núm. 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, se les hace saber a las partes que deberán señalar si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, con la finalidad de que se tome en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que en lo subsecuente las diligencias se efectúen en la Sala de audiencias habilitada para personas usuarias con discapacidad, a fin de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficacia, por lo que se hace de conocimiento a las partes que dichos espacios están disponibles para el uso de personas con discapacidad.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana ANA LILIA AKE TUN, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite a la Licenciada KENYA ASTRID VELÁZQUEZ REYES por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49-A y B del citado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ANA LILIA AKE TUN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ANA LILIA AKE TUN y al ciudadano CARLOS CALAN SOTELO.

Luego entonces, se declara la separación física y

material que une a la ciudadana ANA LILIA AKE TUN y al ciudadano CARLOS CALAN SOTELO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.-

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ANA LILIA AKE TUN, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano CARLOS CALAN SOTELO, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 80 y 58 en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana ANA LILIA AKE TUN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

9).- Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

10).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos ANA LILIA AKE TUN y CARLOS CALAN SOTELO, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de

divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano CARLOS CALAN SOTELO, con domicilio ubicado en la calle Victoria, número 29a, entre 14 y 16, de la colonia San Roman, (una casa antes de la salida a la avenida), Campeche; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana ANA LILIA AKE TUN y/o a través de su asesor técnico, el presente proveído en el domicilio ubicado en la calle 53, entre calle 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta), colonia Centro de esta ciudad;-

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al

demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE—

Lo que notifico a CARLOS CALAN SOTELO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ADRIÁN DE JESÚS MISS BENITEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 109/21-2022/J5MFAMT, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ALMA DANIELA GÓMEZ ORDAZ, EN CONTRA DE ADRIÁN DE JESÚS MISS BENITEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio

del Ciudadano ADRIÁN DE JESÚS MISS BENITEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano ADRIÁN DE JESÚS MISS BENITEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:-

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio en el predio ubicado en Calle Joaquín Baranda número 10 entre Calle Pablo García y Trueba Urbina de la Colonia de esta ciudad Capital, y para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle Niebla número 2 Fracciorama 2000 de esta ciudad Caoital; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, con cédula profesional 3361618 y RFC GUTK-740218; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano ADRIAN DE JESUS MISS BENITEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 3, número 24 entre Calle 2 y 4 de la Colonia Carmelo de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **109/21-2022/J5MOFA-I. -**

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo

96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- De igual forma, se admite como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada KARIME EUGENIA GUERRERO TELLO, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.-

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.-Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.-

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código

de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.-

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución-

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** de la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ y el ciudadano ADRIAN DE JESUS MISS BENITEZ. -

Luego entonces, **se declara la separación física y material** ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ y el ciudadano ADRIAN DE JESUS MISS BENITEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante juicio autónomo.

7).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no

custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Respecto a la Guarda y Custodia provisional de los infantes A.R.M.G., D.E.M.G., y J.M.G., se toma en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, que sus hijos se encuentra bajo su cuidado, por lo que para de no vulnerar el entorno en el que actualmente habitan los infantes, aunado a que en este momento se desconoce la situación real del conflicto familiar, se determina de manera provisional que los infantes queden al cuidado directo de su progenitora la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b).- Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano ADRIAN DE JESUS NISS BENITEZ, a favor de los infantes A.R.M.G., D.E.M.G., y J.M.G., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno, haciendo un total de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).-

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que en aras de salvaguardar el derecho de la infante a vivir en familia y convivir con ambos padres, especialmente con el que no tenga la guarda y custodia, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes A.R.M.G., D.E.M.G., y J.M.G., con su padre no custodio, de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del niño con el progenitor que no tiene la guarda y custodia.

Por otra parte, se les hace saber a la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.R.M.G., D.E.M.G., y J.M.G., tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.-

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.-

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO

RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuahtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.-

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

11).- Ahora bien se le hace del conocimiento a la Ciudadana DIANA HELENA TORAYA LIMON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano CARLOS LUIS LUGO FERRER, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnesen los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano ADRIAN DE JESUS MISS BENITEZ, con domicilio en Calle 3, número 24 entre calle 2 y 4 de la Colonia Carmelo de esta Ciudad Capital; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento-

13).- Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana ALMA DANIELA GOMEZ ORDAZ y/o a través de su asesor técnico, el presente proveído en el domicilio ubicado Calle Niebla numero 2, Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para

efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. —”

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y

FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano ADRIÁN DE JESÚS MISS BENITEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Javier Uscanga Hernández.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/54, En lo relativo a la Causa Penal instruida por la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MIRIAN DEL SOCORRO COB DOMÍNGUEZ Y TERESA GARCÍA OROZCO del que aparece como probable responsable RAFAEL MEDINA MOO, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio SSB-CAMP-05-08-935/2023, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en el cual informa que no se encontró ningún registro respecto de Javier y Carlos Javier, ambos de apellidos Uscanga Hernandez.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede a reprogramar la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de Javier Uscanga Hernández, y al termino careo constitucional de conformidad con el artículo 20 apartado a fracción IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el día 03 de octubre de 2023 a las 9:00 horas respectivamente, misma que se llevara a efecto en el recinto que ocupa este Juzgado en San Francisco de Koben, Campeche.

3).- Por lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, toda vez que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe a fin de llevar a efecto el desahogo de audiencia de mérito a cargo del testigo Javier Uscanga Hernández, ignorado domicilio en el cual pueda ser requerida, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descrita en el párrafo anterior.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de la testigo Javier Uscanga Hernández SE DECLARARA TESTIGO AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche es obligación del Ministerio Público presentar a los testigos ante este Juzgador.

“Artículo 211- ... Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal (Sic)”.

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de Javier Uscanga Hernández, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra dice:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme.

TESTIGO DE CARGO “AUSENTE” EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo

declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- Se comisiona a la Actuaría a fin de que en el acto de notificación cite al Defensor Particular y a la Agente del Ministerio Público a efecto de que comparezcan a las diligencias ordenadas en el presente asunto, apercibido el Licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, que de no comparecer a las diligencias de mérito se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74

M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto a la representación social queda apercibida que en el caso de su incomparecencia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

5).- Toda vez que el acusado en la presente causa penal se encuentra privado de su libertad gírese atento oficio al Director del Centro Penitenciario de San Francisco, Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva a presentar al acusado Rafael Medina Moo, ante las rejillas de este juzgado el día 03 de octubre de 2023 a las 8:40, para llevar a cabo las audiencias ordenadas en la causa penal citada al epígrafe, apercibido que de no hacerlo en punto de la fecha y hora requerida se le aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

5).- En razón de que en un primer requerimiento de fecha once de mayo de dos mil veintitrés se solicita a diversas instituciones información relativa a Carlos Javier Uscanga Hernández, siendo el nombre correcto Carlos Eduardo Uscanga Hernández, en este sentido esta Autoridad determina con fundamento en el artículo 6 fracciones I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado girar atento oficio a las siguientes instituciones:

- Al Contador Público Juan Gerardo Puerto Novelo Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
- Al Maestro Luis Fernando Mex Avila, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.
- Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad de la SPSC.
- C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Nacional de Electores.
- Maestra Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente Comercial y de Operación de Área Telmex.

A fin de que se sirvan a realizar búsqueda en los archivos, base de datos y fuentes de información a su digno cargo a fin de localizar domicilio a nombre de CARLOS EDUARDO USCANGA HERNÁNDEZ y se sirva informar el resultado de dicha indagatoria al suscrito, para lo cual se le concede un término de 3 días hábiles apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$3112.2 M.N. (SON: TRES MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/Audd*

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Javier Uscanga Hernández, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de agosto de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción

Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Provedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotes DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

**consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.**

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Antonio Chim Chim comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

SEGUNDA ALMONEDA.

E D I C T O.

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente EXPEDIENTE NÚMERO 107/17-2018/2C-I, RELATIVO AL Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, APODERADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCOS ANTONIO PUC MENA, el cual se describe a continuación:

"...EL LOTE TREINTA Y CUATRO (TREINTA Y CUATRO) DE LA MANZANA CXII, CALLE VIGÉSIMA CUARTA POR VIGÉSIMA NOVENA DEL FRACCIONAMIENTO

"SIGLO XXI", UBICADO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN PIE DE CASAN DE 21.00 M2, QUE CONSTA DE UN ÁREA DESTINADA A USOS MÚLTIPLES, COCINA, BAÑO Y EL LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 160.00M2 MISMO QUE SE DESCRIBE DE LA FORMA SIGUIENTE: AL NORESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA CUARTA, AL SURESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON EL LOTE TREINTA Y DOS (TREINTA Y DOS), AL SUROESTE 8.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 18 (DIECIOCHO), AL NOROESTE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE VIGÉSIMA NOVENA.

DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARCOS ANTONIO PUC MENA, DE FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO A DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DEL TOMO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, LIBRO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, FOLIO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$440,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTAMIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$293,333.33 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 10:30 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Camp; 16 de agosto de 2023.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. CONTANDO A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE SU

PUBLICACIÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. -

CUARTA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 159/14-201/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL BURAD DOMINGUEZ EN CONTRA DE MAURICIO PAN KOYOC Y JUAN KU BALAN, MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“CALLE PRIVADA DE LA 9, COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, LOTE 17, MANZANA 26, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.

Se tiene como base la cantidad de \$227,840 (SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$151,893.32 (SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 14 de Septiembre del 2023, de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRO. ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 106/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 474/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 283/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JAVIER ARCOCHA GÓMEZ, quien fuera originario de VERACRUZ y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de julio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SANTIAGO DE LA CRUZ JUÁREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE RANCHERÍA LOMAS ALEGRES, TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de MINELLA BUAIZ CHALFUN quien fuera originaria de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Agosto de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES Y HEREDEROS DEL EXTINTO BALTAZAR ROSS HERNANDEZ (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 31 DE JULIO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES Y HEREDEROS DE LA EXTINTA LOURDES DEL CARMEN CAAMAL PALOMO (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA

PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 31 DE JULIO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **TERESA SAENZ MAY**, quien falleciera el día **23 de Diciembre del 2022**, denuncia que hace el señor **HECTOR ABRAHAM COB SAENZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **NELDA EDITH PALOMO GÓNGORA**, quien falleciera el día **25 de Diciembre del 2002**, denuncia que hace la señora **VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de Agosto del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **DAVID ARTURO SOBERANIS LEÓN**, quien falleciera el día **29 de Junio del 2023**, denuncia que hace el señor **JOSÉ DEL CARMEN SOBERANIS RODRIGUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los

acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9 de Agosto** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **MARIA DE LAS NIEVES MORENO CAMARA**, quien falleciera el día **28 de Febrero** del **2023**, denuncia que hace la señora **ANEL DEL JESÚS CAHUICH MORENO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8 de Agosto** del **2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ROMAN MAY DZIB** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **ELOY COLLI CHI** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN MALDONADO DZUL** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **LIDIA MARBELLA SANCHEZ CANCHE Y / O LIDIA MARBEYA SANCHEZ CANCHE** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE AGOSTO DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003UQ8. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del Extinto: **JORGE GÓMEZ VALDERRAMA**, quien falleció **EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018**; Denuncia que hizo La Señora **HERMELINDA MAQUEDA CHÁVEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 26 de Julio de 2023. **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA**

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del Extinto: **MACARIO CHIN TAMAY**, quien falleció **EL 29 DE AGOSTO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **AMÉRICA CHIN POOT**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 27 de Julio de 2023. **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS SEIS (206/2023), otorgada en esta Capital, el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **TOMASA DOMINGUEZ ROMERO**, denunciado por **LA CIUDADANA CHARLOT DE LOS ANGELES FOCIL DOMINGUEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Julio del 2023.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **SAN JUANA RAMOS MORALES**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GREGORIO RAMOS GOMEZ**, QUIEN FUERA NATURAL Y VECINO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, CITÁNDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE JULIO DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número novecientos sesenta y nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veinticinco de Julio del año dos mil veintitrés, pasada ante mi Fe, en el Protocolo quinientos veintinueve, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VIVIANA SANTIAGO OTILIA**, por la Ciudadana **LILIANA YANETT MIMILA SANTIAGO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veinticinco de Julio del año 2023.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS**. R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE SEÑOR **LUIS FELIPE CAZAN LUGO Y/O FELIPE CAZAN LUGO**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO

QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de agosto de 2023.- **LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR**. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 15 del mes de julio del año 2023, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **PEDRO ALONZO CAMBRANIS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **las señoras DIANA LIZBETH ALONZO RIVERA Y ROCIO DEL CARMEN ALONZO RIVERA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de agosto de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO**. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **uno de julio del año dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSÉ ALBERTO VIDAL GAMBOA** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **JIMMY ANTONIO VIDAL MALDONADO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 08 de Agosto de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16**.- Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahatemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **OMAR YAIR BARRAGAN ARROYO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 11 de agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauahatemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. **MARGARITA DE ATOCHA ARROYO CASTILLO**, denunciado por los C. C. **MARGARITA DE LOS ANGELES BARRAGAN ARROYO Y CESAR AUGUSTO BARRAGAN ARROYO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**A ANTONIO ABARCA CANO.**

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/16-2017/124, que se instruyó en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por ARELY ROMÁN MORENO y del que aparece como probable responsable PEDRO FELIX CHABLE Y ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez Interino con el estado que guarda la presente causa penal y con los oficios FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/618/2023 y FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/619/2023, signados por la licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero Penal, en el primero remite valoración médica del testigo Gerardo Manuel Sonda De La Rosa, y a su vez solicita se desahogue dicha diligencia vía zoom o por medio de exhorto y el segundo oficio informa el trámite de la entrega de la boleta citatoria del testigo Antonio Abarca Cano.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- De conformidad a lo establecido en 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se procede fijar las audiencias testimoniales en su carácter de ampliación de declaración en el siguiente tenor: -

DILIGENCIA	FECHA Y HORA
Gerardo Manuel Sonda De La Rosa	8:40 horas, del 21 de septiembre de 2023
Antonio López García	9:00 horas, del 21 de septiembre de 2023

3).- Se le da vista a representación social a efecto de que en el término de 5 días hábiles realice los trámites ante el área de informática de la institución de su adscripción para generar ID y contraseña de plataforma de Videoconferencia para el desahogo de la audiencia testimoniales en su carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo Gerardo Manuel Sonda De La Rosa, programada para a las 8:40 horas, del 21 de septiembre de 2023, en este sentido al tener lo antes requerido sin la necesidad de ulterior acuerdo fundado con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por conducto de la representación social hágale del conocimiento al testigo Gerardo Manuel Sonda De La Rosa, el ID y contraseña de plataforma de Videoconferencia en comento, exhortándole a la agente del ministerio público al ser este testigo por su parte, le brinde al testigo las y procure que este se conecte a la diligencia de apercibida que de no hacerlo así se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales.

4).- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia del testigo Antonio Abarca Cano, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado citándolos en el acto de notificación por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, citándosele a la audiencia testimoniales con carácter de ampliación de declaración, programada en el presente, misma que tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado en el Poblado de San Francisco Koben. -

Se hace extensivo el apercibimiento que de no comparecer el testigo Antonio López García a la diligencia antes programada, SE DECLARARA LA AUSENCIA DE TESTIGO, toda vez que de conformidad al artículo 211

del Código de Procedimientos Penales del Estado, la obligación de presentar a los testigos de Cargo recae en la representación social, y no en esta autoridad, máxime que de buena fe el suscrito realizando esfuerzos para lograr su presentación, aunado a que se encuentran agotados los medios legales conducentes no se ha obtenido la localización de su paradero, ignorando el lugar donde reside esta persona, sirvan de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales.

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

Se instruye a la actuario de la adscripción realizar el trámite correspondiente a efecto que el presente proveído sea publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo marca el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se procederá con la aplicación de los correctivos disciplinarios establecidos en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales

del Estado. -

5).- Cítese por conducto de la actuaria de la adscripción a los Defensores Particulares Licenciado José Antonio Osorio Horta y Licenciado Manuel Jesús de Atocha Iris Balan y al Asesor Jurídico Licenciado Juan Carlos Chuc Gómez, a fin de comparecer al desahogo de las audiencias programadas en el presente acuerdo apercibidos que en la inteligencia de no comparecer se les aplicara una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5187.00 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 M.N. (SON: CIENTO TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL). -

De la misma manera cítese a la representación social bajo el apercibimiento que de no comparecer a la diligencia antes citada se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numeral 353 del Código de Procedimientos Penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZULLY DAYSI ACOSTA ANTONIO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTUARIO INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANTONIO ABARCA CANO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de agosto de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

